

Universidad Complutense de Madrid

Facultad de Ciencias Políticas y Sociología

Máster universitario en Teoría Política y Cultura Democrática

La democracia militante

Origen y actualidad de una teoría política revolucionaria

Autor: Erik Zignaigo

Tutorizado por: Mercedes Cabrera Calvo-Sotelo

Co-tutor: Joaquín Abellán García

Curso 2020-2021

Convocatoria de Julio 2021

En memoria de María Elena Brand Passig, “Mimi”

Índice	páginas
Introducción y Abstract	1
<hr/>	
Capítulo 1: El destino fascista y la alternativa militante	
<hr/>	
1.1 <i>La caída de Weimar: un nuevo orden político y jurídico</i>	4
1.2 <i>El análisis de Loewenstein: la ambigüedad del derecho nazi</i>	6
1.3 <i>El fascismo: ¿destino o técnica?</i>	10
1.4 <i>Nociones teóricas propedéuticas</i>	13
1.5 <i>Las propuestas de Loewenstein</i>	19
<hr/>	
Capítulo 2: La neo-militancia democrática	
<hr/>	
2.1 <i>Adecuaciones conceptuales</i>	24
2.2 <i>La militancia auto-limitante</i>	29
2.3 <i>La justicia constitucional</i>	32
2.4 <i>Críticas a la democracia militante</i>	34
2.5 <i>Principios para una democracia militante</i>	36
<hr/>	
Capítulo 3: Casos prácticos de militancia	
<hr/>	
3.1 <i>Alemania. Expulsión de los extremos y elecciones en Turingia de 2019</i>	42
3.2 <i>Italia. Los principios constitucionales supremos y la Comisión Segre</i>	45
3.3 <i>Unión Europea. El brote de una militancia internacional</i>	47
<hr/>	
Conclusiones	50
<hr/>	
Bibliografía	52
<hr/>	

Introducción

¿De qué sirve una democracia que no es capaz de defenderse? ¿Puede una democracia tolerar aquellas ideas que, en caso de aplicarse, llevarían al fin de la democracia misma? ¿Es más democrático permitir expresarse a cualquier idea política, o impedir que las ideas antidemocráticas logren realizarse? Estas son las preguntas desde las que se desarrolla este trabajo de fin de Máster. El texto propone cumplir una investigación sobre la democracia militante, un tema frecuentemente olvidado, tanto en el debate político, como en el académico. La teoría de la democracia militante ha sido y sigue siendo generalmente ignorada o malinterpretada, a pesar de que su fundador, el jurista y filósofo Karl Loewenstein, construyera en su momento una teoría cuya actualidad es indiscutible en el presente en el que vivimos. La democracia militante es una teoría política que se aplica a democracias ‘consolidadas’, es decir a democracias que han logrado un nivel de desarrollo considerado adecuado, aunque pueda ser imperfecto. Por lo tanto, el enfoque de la teoría de la democracia militante constituye su peculiaridad y, a la vez, su principal límite. La hipótesis principal de este trabajo de fin de máster consiste en afirmar que la teoría de la democracia militante, a la luz de la objetividad de los acontecimientos de la primera mitad del siglo XX, constituye la mejor - y única - alternativa para conservar y proteger el Estado democrático de derecho de manera efectiva y completa.

El interés del tema es evidente en el momento que observamos la fase histórica que están viviendo las democracias representativas. Nuevos movimientos y partidos políticos, que en sus intenciones o declaraciones defienden la ‘democracia’ o ‘el pueblo’, ponen en abierta discusión aquellos elementos que, en cambio, son considerados tradicionalmente los pilares fundamentales de los sistemas políticos europeos nacidos tras la victoria de los aliados sobre el nazifascismo durante la II Guerra Mundial.

Actualmente, los principales estudiosos de la democracia militante investigan sobre las nuevas formas de militancia democrática, sobre los nuevos extremismos políticos y el tipo de relación que se produce entre extremismos y democracia militante. Entre los varios autores contemporáneos que tratan el tema de la democracia militante, este trabajo se detiene más detalladamente sobre la contribución de Alexander Kirshner, autor de la teoría de la militancia auto-limitante.

El método de investigación adoptado en este texto asume, ante todo, un enfoque multidisciplinar de investigación. Nociones históricas, jurídicas y políticas son combinadas

para entregar una sólida base de conocimientos sobre la cual desarrollar un trabajo lo más posiblemente 'consciente' de la complejidad y de la escasa investigación académica respecto a este tema. Las contribuciones históricas y políticas de los autores citados en el texto son siempre sometidas, antes de ser incluidas en el trabajo, a un atento análisis previo, en el que se evalúan principalmente dos aspectos: el contexto histórico y político en el que dichas contribuciones han sido redactadas y, por otro lado, el significado substancial que el autor quiso transmitir con su publicación. Las fuentes bibliográficas jurídicas son utilizadas, por un lado como refuerzo a las teorías políticas de los autores analizados, y por otra parte asumen también la función de mostrar al lector cómo las democracias han asimilado algunas de las medidas de la democracia militante. Los recursos bibliográficos seleccionados provienen, como se ha anticipado, de diversas áreas de estudio y, además, son intencionalmente leídos en sus idiomas originales: español, inglés, italiano y alemán. Por esta razón, cada cita directa suficientemente larga es acompañada por una traducción, para facilitar la comprensión al lector que pueda no entender alguno de estos idiomas. En fin, el trabajo utiliza esporádicamente figuras y tablas conceptuales para favorecer la comprensión de las partes complejas.

Abstract

Este Trabajo de Fin de Máster desarrolla su contenido dividiéndolo en tres capítulos. El primer capítulo, tras sintetizar el giro desde la República de Weimar hasta el III Reich, analiza la interpretación de este evento histórico hecha por Loewenstein, concentrándose en los aspectos jurídico y político de la llegada al poder de los nazis y de la sedimentación de la ideología de Hitler. Después, se expone la concepción del destino de la democracia no militante, elemento cardinal de todo el trabajo. Luego, se clarifican una serie de nociones teóricas propedéuticas respecto a los capítulos sucesivos y, en fin, se hace un listado de las medidas que Loewenstein evalúa como útiles para la implementación de una democracia militante.

El segundo capítulo empieza proponiendo una adecuación conceptual funcional para establecer una terminología clara de la democracia militante, que sea capaz de retomar los principios formulados por Loewenstein y, a la vez, adaptarlos a un contexto más actual. Sucesivamente, se analiza la teoría de la democracia militante propuesta por Alexander Kirshner, evidenciando elementos fuertes y puntos críticos. A continuación, se resume la base conceptual de la justicia constitucional, elemento central en una democracia militante, recordando, al mismo tiempo, el contraste entre la posición kelseniana y schmittiana. Después, el trabajo sintetiza y examina las principales críticas que se hacen contra la teoría de la democracia militante. En fin, el texto propone al lector los cinco principios para una democracia militante contemporánea.

El tercer capítulo se ocupa de poner a la vista del lector algunos casos concretos de aplicación de los principios de la democracia militante, tratando casos pasados y también recientes. Primero, se citan los casos de Alemania, como ejemplo de su eficaz política de exclusión de los extremismos. Luego, se propone el caso de Italia y de la militancia de su Corte Constitucional y de la Comisión Segre. Por último, se propone una interpretación militante de la Unión Europea.

Por último, el trabajo finaliza su exposición proponiendo al lector algunas breves reflexiones conclusivas.

Capítulo 1

El destino fascista y la alternativa militante

¿Puede una democracia ‘cometer suicidio’? ¿Qué puede suceder si la democracia decide autónomamente acabar con su régimen? Un evento como este es particularmente traumático, pero no se trata de algo nunca sucedido en la Historia; la democracia ha sido ‘asesinada’ por mano de su propia ciudadanía que, ejerciendo sus derechos democráticos, acaba por eliminar el régimen político en el que viven. Este trabajo propone un evento histórico como modelo arquetípico de la caída de la democracia por vías democráticas. El fin de la democracia en la República de Weimar es el caso histórico será tomado como referencia de la caída suicida de la democracia.

1.1 La caída de Weimar: un nuevo orden político y jurídico

En las elecciones de noviembre 1932, el Partido Nacionalsocialista Obrero Alemán (NSDAP) logró el primer lugar con el 33,1% de los sufragios, aunque perdiendo puestos respecto a las elecciones anteriores (Nohlen y Stöver, 2010). Estas elecciones dieron al país una fuerte inestabilidad, tras llevar primero a un gobierno de minoría liderado por von Papen y luego al gobierno ‘de barones’ de von Schleicher. En enero de 1933 Hitler fue nombrado Canciller por el Presidente von Hindenburg tras el fin del gobierno de von Schleicher, cuyos intentos de detener a Hitler fracasaron. Hay que notar que en esta fase el traspaso de poderes de von Schleicher a Hitler fue respetuoso de la Constitución; el nombramiento de Hitler como canciller fue pactado por el mismo von Papen con el líder de los nazis; Von Papen aceptó apoyar a Hitler para la cancillería a cambio de ser su vicecanciller. Lo que von Papen esperaba fue, por un lado, poder ejercer un control sobre Hitler, por el otro dividir los nazis. El gobierno liderado por Hitler duró hasta marzo de 1933, cuando se celebraron nuevas elecciones en las que finalmente la ciudadanía expresó su aversión contra la fragilidad y la ineficiencia del parlamentarismo de Weimar (Chou, 2012). Las de 1932 fueron las últimas elecciones libres de Weimar. En febrero, poco antes del voto y con el pretexto de detener una rebelión fomentada por los comunistas, el Presidente Hindenburg promulgó un decreto de suspensión de algunos artículos de la Constitución de Weimar (art. 48 Const. Weimar). Dichos artículos eran la base del tejido democrático de la República: libertad personal, libertad de expresión y reunión y derecho a la propiedad privada. Todo esto, unido a la

violencia política contra los opositores y a la incapacidad de los partidos democráticos de superar las divisiones ideológicas, impidió a estos últimos organizarse de manera coordinada contra los nazis y sus aliados. En concreto, fue Hindenburg con el artículo 48 de Weimar, y no Hitler, el que primero protagonizó un ataque a la democracia. Además, la Corte de garantía sobre la regularidad de las elecciones se encontraba bajo el control del poder ejecutivo (Loewenstein, 1937c) En definitiva, las elecciones de marzo 1933 se pueden considerar adulteradas por el gobierno de Hitler a través de la suspensión de partes importantes de la Constitución de Weimar. La crisis económica y la propaganda nacionalista de los nazis completaron la obra (Kershaw, 2016). El resultado electoral de marzo 1933 dio la mayoría parlamentaria a la coalición liderada por el NSDAP que alcanzó el 51,9% de los sufragios y el 52,5% de los escaños (Nohlen y Stöver, 2010).

Gracias a la victoria en las elecciones, el nuevo gobierno Hitler empezó el desmontaje de la democracia de Weimar. El documento jurídico fundamental de esta fase es la ‘Ley habilitante’ (Ermächtigungsgesetz), aprobada por el Reichstag con la mayoría requerida de dos tercios de los votos (art. 76 CW) gracias al apoyo externo del partido católico Zentrum. Dicha ley enmendó la Constitución de Weimar y concentró el poder legislativo en las manos del gobierno. Es más, las leyes hechas por el ejecutivo fueron dotadas de una jerarquía normativa capaz de desviarse de la Constitución (Loewenstein, 1937c). Es importante subrayar este último aspecto, pues lo que hizo Hitler fue concentrar el poder constituyente en sus manos, es decir el poder de imponer medidas con rango *de facto* constitucional y derogar de hecho la Constitución de Weimar y su sistema de *checks and balances*.¹ Desde ese momento, gran parte de la legislación provino de la voluntad de Hitler. Las elecciones de noviembre 1933 fueron convocadas con sólo el NSDPA como partido admitido a la competición, tras hacer ilegales todos los otros partidos mediante decretos legislativos del gobierno (Loewenstein, 1937c). La totalidad del Reichstag fue ocupada por los miembros del partido nazi, lo que transformó el Parlamento en un mero reflejo de la voluntad del *Führer und Reichskanzler* que, tras la muerte del Presidente Hindenburg, fue elegido nuevo jefe del Estado.²

¹ Con el decreto del 30 de enero 1934, Hitler consiguió *de iure* el poder constituyente sin limitación alguna.

² El cargo de canciller y Presidente fueron unidos bajo la figura de Hitler, eliminando formalmente cualquier autoridad que pudiese oponerse al Führer. La elección de Hitler a Presidente fue aprobada por referéndum con el 89,9% de votos positivos.

1.2 El análisis de Loewenstein: la ambigüedad del derecho nazi

Karl Loewenstein nació en Múnich en 1914. Tras empezar una carrera universitaria como economista, cambió su trayectoria académica hacia el derecho y consiguió un grado en la Universidad de Munich en 1914, donde siguió su especialización científica y empezó a impartir clases de derecho hasta el año 1933, el año en el que Hitler llegó al poder con la caída de la República de Weimar. La implementación de las leyes raciales fue determinante en la vida de Loewenstein el cual, obligado a renunciar a sus cargos públicos, decidió abandonar Alemania. En 1933 huyó a Estados Unidos, donde había logrado un contrato de dos años como profesor en la Universidad de Yale. En los años siguientes continuó su carrera académica en diversas universidades, incluso la Universidad de Kyoto en Japón. Sus publicaciones causaron siempre grandes debates y polémicas en la comunidad científica, con fuertes críticas a su enfoque, considerado ‘extremo’. Murió en Heidelberg en 1973 (Amherst College Archives and Special Collections, Biografía de Loewenstein).

Durante sus primeros años en Estados Unidos, Loewenstein empezó a estudiar el sistema jurídico del nazismo. Según él se trataba de una nueva forma del derecho que se fundaba sobre principios guías, «pillars upon which the whole edifice of the Third Reich is built (...), state, race, soil, labor, honour, cultural and spiritual values, military power»³ (Loewenstein, 1936: 780). La novedad respecto a la visión tradicional del derecho es el elemento de la ‘raza’ y, más precisamente, el hacer de ella un elemento público y no una característica individual. La raza es la fuente jurídica del derecho nazi: las leyes no son vistas desde una óptica positivista como la expresión racional de una decisión política, sino más bien como la obvia consecuencia de la ‘alemanidad’ del pueblo del Reich. Siendo la ley un producto ‘natural’ del pueblo, no era necesaria la discusión o la deliberación de un órgano político u otra institución para producir el derecho, ya que éstas eran interpretadas como el reflejo jurídico del pueblo; en consecuencia, cualquier forma de intermediación, acuerdo o mediación no hacía más que ‘envenenar’ la ley del pueblo. Todo lo que no era percibido como ‘auténticamente alemán’, era simplemente un peligro para la pureza del derecho alemán, ya que lo contaminaría con sus características. El derecho nazi, por tanto, proponía la defensa de la ‘alemanidad’ como principal motivación de su existencia y pretendía excluir todo lo clasificado como ‘ajeno’ a ello. La misión del nuevo derecho del Reich, entonces, es

³ «pilares sobre los cuales el entero edificio del Tercer Reich está construido (...), estado, raza, territorio, trabajo, honor, valores culturales y espirituales, poder militar». (Traducción propia)

preservar la identidad del pueblo a través de la implementación de políticas de preservación de la 'pureza' (Loewenstein, 1936).

Para conseguir este objetivo, el nazismo reformó de manera radical el sistema jurídico, tanto en su estructura teórica como en sus efectos prácticos. Pero, antes de todo, es oportuno anteponer la que había sido la propaganda nazi respecto al modelo de derecho tradicional vigente en Alemania. El enfoque de dicha propaganda sobre el derecho planteaba una superación de la tradición de derecho romano, acusado de someterse a «the materialistic world-order» (1936: 784) y que, por esto, era etiquetado como una consecuencia del poder 'romano-judío-bizantino'. A pesar de que la retórica nazi propusiese el regreso a un modelo de 'derecho germánico', Loewenstein hace notar que gran parte del *corpus* jurídico alemán tenía sus raíces en el derecho romano desde la época medieval, y había entrado en la tradición del derecho germánico gracias a la actividad de la clase intelectual (Loewenstein, 1936). Gracias a las raíces romanas y al desarrollo positivista de la edad liberal, el derecho alemán había sido un ambiente ideal para la clase burguesa de la República de Weimar, lo que había permitido un cierto crecimiento económico y un desarrollo industrial y militar considerables. Entrando más en el detalle del análisis del derecho nazi, el primer elemento que el autor nota es la reforma del procedimiento legislativo ordinario; reforma en la cual desaparece la deliberación parlamentaria como factor dirimente en la decisión de adoptar o no un proyecto de ley. Con todos los partidos (a excepción del NSDAP) excluidos de la competición electoral, el *Reichstag* se convirtió en un órgano meramente formal, cuya voluntad se encontraba esclavizada a los actos del Gobierno (Loewenstein, 1936). Lo que hizo el régimen de Hitler fue asimilar todos los tipos de derecho bajo el derecho público, lo cual caía bajo el monopolio del poder del Gobierno. El primer paso ya había sido cumplido con la 'Ley habilitante' de 1933, gracias a la cual el derecho constitucional había sido descalificado en forma de simple derecho público, derivado del procedimiento legislativo ordinario. Gracias a esto, el régimen pudo implementar diversas políticas públicas, entre las cuales este trabajo citará tres. Seguramente, la política más conocida del régimen nazi fue el antisemitismo y la legislación racial en su conjunto. El mito de la raza, citado anteriormente, fue el fundamento del racismo de Estado que diseñó la eliminación de toda la 'sangre judía' de la población alemana. Los hebreos, que históricamente habían vivido una condición de minoría, se convirtieron de pronto en una 'casta' de privilegiados y enemigos a los ojos de la propaganda del régimen. El documento jurídico más importante con respecto a esta política fueron sin

duda alguna las Leyes de Núremberg de 1935. Como regla general, fue definido⁴ como ‘judío’ cualquier individuo con religión judaica. Además, se definió como ‘judía’ toda persona que tuviese por lo menos tres abuelos que a su vez fuesen definidos judíos; el culmen de esta actividad fue la ‘Solución final de la cuestión judía’ (*Endlösung der Judenfrage*) empezada en 1940. Todas las bodas entre judíos y no judíos hechas después de 1935 fueron consideradas nulas y hasta el sexo entre estas dos categorías fue criminalizado como ‘profanación racial’. A aquellos que resultasen tener un número de antecesores judíos insuficiente para ser etiquetado como tal, se le definió como ‘descendencia judía mixta’. En este caso la consecuencia fue la expulsión de toda actividad profesional o educacional (Loewenstein, 1936). Además de las tristemente conocidas normas antisemitas, una de las más importantes políticas de reforma del sistema jurídico fue la reforma del código penal. También en esta, como en la legislación antisemita, fue inyectada toda la propaganda y la retórica nazi. Más en concreto, fue abandonado el principio liberal del derecho individual a la dignidad y la prohibición de recibir tratamientos inhumanos o humillantes, así como el principio de proporcionalidad de la pena infligida respecto al delito cometido. La pena de muerte se estableció como la medida habitual de represión de las acciones criminales, cuando estas eran consideradas ser dirigidas en contra del Estado o de su sistema político. Es más, a aquellos que no eran condenados a muerte se les reservaba el internamiento en campos de concentración o de trabajos forzados, en los que era una práctica permitida la castración de los detenidos. Además de todo esto, la reforma del derecho penal derogó las formas de apelación contra las decisiones tomadas por los tribunales especiales e introdujo la retroactividad de las leyes, es decir la vigencia de las normas fue proyectada hacia hechos verificados en el pasado, lo que permitió *de facto* criminalizar potencialmente cualquier acción de cualquier persona marcada por el régimen. La administración de la justicia pasó bajo competencia federal, así como los funcionarios judiciales regionales y su proceso de selección y formación (Loewenstein, 1936). Esta es, en definitiva, la dimensión jurídica del totalitarismo alemán, es decir una autoridad firmemente centralizada y poderosa a tal punto de llegar a ser capaz de filtrar de manera capilar y total la sociedad, eliminando el aspecto privado de toda relación humana para hacer emerger la parte ‘más verdadera’, la única buena, sana y aceptable.

⁴ Es interesante notar que los criterios adoptados por los nazis para definir si una persona es judía son totalmente ajenos a lo que es la tradición hebrea.

En resumen, se puede afirmar que el poder de un sistema totalitario se manifiesta en un supuesto contexto de momento constituyente perpetuo, en el que no hay ningún tipo de límite a la acción de la soberanía y autoridad del Estado. A pesar de esta dimensión totalitaria del poder, Loewenstein sostiene que, en realidad, el derecho nazi siempre estuvo en una situación de ambigüedad y que su ‘totalidad’ nunca llegó a ser tan radical como se suele interpretar. Seguramente algunos sectores, como los tres citados antes, mostraron eficazmente la idea de «one Reich, one “Fuehrer”, one law» (Loewenstein, 1936: 794) pero la supuesta uniformidad del poder y del derecho fue todo menos que real. Discrepando del principio totalitario de tratamiento homogéneo de las masas, Loewenstein describe un III Reich en un estado de ‘nueva feudalidad’. El autor delinea un sistema de poderes particulares que no han sido eliminados por la autoridad central. En primer lugar, los gremios. La diversidad de gremios determinaba una discrepancia en los tratamientos reservados a miembros de estos grupos; algunos lograban, tras la inactividad de hecho del Parlamento, hacer llegar sus propias demandas a la atención de funcionarios del Ejecutivo. En segundo lugar, los propietarios de tierras, cuya autoridad contribuyó a crear poderes paralelos a aquellos centrales. En tercer lugar, aquellos funcionarios de justicia que formalmente habían sido puestos bajo el dominio federal gozaban de hecho de una independencia que anteriormente, bajo el sistema de ‘civil law’ de Weimar, no habían tenido (Loewenstein, 1936). La nueva ‘feudality’ que describe Loewenstein fue posible, paradójicamente, por la misma razón por la que el poder del III Reich había sido tan centralista: la asimilación de todas las leyes bajo el sombrero del derecho público (véase párrafo 1.3). Tras haber centralizado las competencias del Estado, el Gobierno no fue capaz de producir normas tan detalladas como aquellas formuladas por los poderes públicos locales, vigentes anteriormente (Loewenstein, 1936). La consecuencia fue una grandísima vaguedad jurídica, es decir un alto grado de indeterminación normativa e incertidumbre interpretativa. Fue precisamente este el factor que agigantó los poderes particulares y locales ya que pudieron, con la complicidad de un sector judicial condescendiente, interpretar las leyes siempre a su propio favor. El resultado es justamente un poder tan centralizado en algunos sectores cuanto fragmentado e imponderable en otros.

1.3 El fascismo: ¿destino o técnica?

Los estudios de Loewenstein se desarrollan desde una crítica a la democracia liberal afirmada después de la Primera Guerra Mundial, crítica que se expresa tanto en el plano político, como en el plano jurídico. La democracia liberal se funda sobre la fe irracional de que ella será siempre capaz de sobrevivir a todo ataque y de que mostrará su superioridad dejando a todos la libertad de perseguir el poder (Loewenstein, 1938a). Similarmente a lo que planteaba Adam Smith refiriéndose a la ‘mano invisible’ que sustenta el libre mercado, la democracia liberal pretende ser capaz de autosustentarse sin necesidad de intervenciones públicas; se trata de la ideología del ‘*laissez faire, laissez passer*’ aplicada a la política. La democracia criticada por Loewenstein es providencialista, en el sentido que confía en un elemento intrínseco indefinido que actúa como equilibrador del sistema político; utiliza erróneamente un concepto ideal en un contexto real. Por consiguiente, ya que la democracia liberal pretende estar dotada de una inmunidad natural contra toda degeneración antidemocrática, no es necesario un mecanismo de defensa del *status quo*, pues la democracia liberal no reconoce su defensa como una prerrogativa propia al no considerarla necesaria, y renuncia conscientemente a proponerse como garante del espacio democrático. En definitiva, la democracia liberal es un régimen político profundamente irracional y sin ninguna voluntad de vivir, pues, con una lógica providencialista e ingenuamente idealista, renuncia deliberadamente a definir sus propios ‘márgenes de tolerancia’, dejando de esta manera las puertas abiertas para cualquier acción potencialmente destructiva para el mismo sistema democrático (Loewenstein, 1937a, 1938a).

Hablando de su tiempo, Loewenstein subraya cómo las democracias liberales de su época eran cada vez menos numerosas y más amenazadas por los movimientos fascistas. De hecho, el autor prevé la caída de la democracia en gran parte de Europa, tras la superación del modelo constitucional en favor de un «*emotional government*» (1937a: 418). Loewenstein da mucha importancia a la extensión del sufragio en su análisis: el comportamiento electoral de las masas se guía por la emocionalidad. Las emociones «*mobilizing*» (Loewenstein, 1937a: 418), tanto las positivas cuanto las negativas, desempeñan un papel central en el fascismo; por un lado, el nacionalismo, el culto de la personalidad y el fanatismo político actúan como un factor cohesionador de las masas; por el otro, la intimidación, la coerción psicológica y la violencia física suprimen todo intento de poner en duda la autoridad (Loewenstein, 1937a). En contraste con la irracionalidad de las masas, Loewenstein describe el método del fascismo

como una técnica racional, y precisamente como «the most effective political technique in modern history» (1937a: 423).

El fascismo persigue ante todo el poder, pero de manera diferente respecto a las demás posiciones políticas: está dispuesto a cualquier cosa para obtener el poder y hacer cualquier cosa para permanecer en él. La democracia basada en la división de los poderes no es más que un obstáculo en el camino del fascismo. Para derrumbar la estructura democrática, el fascismo se presenta como el remedio para una democracia desordenada, sin autoridad, injusta, caótica y «afeminada» (Kershaw, 2016: 160). La técnica fascista, por tanto, no se mueve alimentada por una aversión ‘emotiva’ contra la democracia, sino que planifica racionalmente y con precisión el ataque contra esta última. En definitiva, para los objetivos de este trabajo se define el fascismo como una técnica política racional que tiene el poder como único objetivo y que está dispuesta a superar cualquier límite para conseguirlo; su principal fuerza es el ingreso de las masas en la política; logra gobernarlas con éxito a través de una retórica emocional caracterizada por visiones dicotómicas y simplistas de los problemas y a través del reconocimiento de chivos expiatorios (hebreos, homosexuales, opositores políticos, minorías, etc).

En sus memorias (Amherst College Archives and Special Collections, diario personal) Loewenstein recuerda, durante los años ‘30, la sorpresa de sus compañeros profesores en Estados Unidos al saber cuán fácil había sido para los nazis llegar al poder en la República de Weimar. Desde esta consideración, Loewenstein localiza en la misma democracia ‘tradicional’ la causa de su traumática desaparición. En este momento, Loewenstein formula dos hipótesis respecto a la naturaleza del fascismo. Según la primera interpretación, el fascismo es uno de las «ground-swells of the spirit which by their universal nature irresistibly transform a world⁵» (Loewenstein, 1937a: 42), lo que haría completamente inútil cualquier forma de resistencia antifascista. De acuerdo con esta visión determinista del desarrollo político, el fascismo (por extensión, se incluye al nazismo en este concepto) es una fuerza irresistible como había sido irresistible el liberalismo respecto al absolutismo en las Revoluciones liberales. Si la democracia liberal termina inevitablemente en el fascismo, todas las democracias liberales del mundo, dice Loewenstein, terminarán por ser abandonadas a los libros de la Historia (1937a): el fascismo es el destino de la democracia. Sin embargo, Loewenstein propone una segunda interpretación del fascismo, una interpretación que califica

⁵ «oleadas del espíritu que, por su naturaleza universal, transforma irresistiblemente el mundo». (Traducción propia)

este fenómeno como nada más ni nada menos que uno de los métodos para obtener y conservar el poder. Frente a las dos hipótesis, frente a la objetividad del mal que ha sido creada tras la caída de las democracias, el autor no tiene dudas sobre cual es la interpretación que deberíamos considerar como la única asumible. La idea de Loewenstein, revolucionaria respecto a cualquier otra teoría política, es:

«If democracy is convinced that it has not yet fulfilled its destination, it must fight on its own plane [against fascism,] a technique which serves only the purpose of power. Democracy must become militant.»⁶ (1937a: 423)

Loewenstein no da una definición técnica de ‘democracia’ sino que indica un preciso régimen político (Weimar) como modelo de su concepción de ‘democracia’. Por lo tanto, con este término, el autor se refiere a la democracia liberal del siglo XX, cuya típica ejemplificación fue justamente Weimar. El autor define el ‘fascismo’ como aquella técnica de poder que, oponiéndose a la democracia, logra, en algunas ocasiones (Alemania e Italia), derrumbar el sistema vigente y establecer un régimen fascista totalitario. La gran originalidad del trabajo de Loewenstein consiste en afirmar que, si consideramos la democracia una forma de gobierno siempre superior a cualquier otra forma no democrática, entonces no tenemos otra alternativa que poner la democracia en condición de poder defenderse en todo momento, bajo toda circunstancia y contra todo tipo de enemigo, cualquiera que sea el método utilizado, incluso los métodos antidemocráticos.

⁶ «Si la democracia cree que todavía no ha cumplido con su destino, debe luchar en su propio terreno contra el fascismo, una técnica que tiene como único fin el poder. La democracia debe hacerse militante». (Traducción propia)

1.4 Nociones teóricas propedéuticas

Para entender la crítica de Loewenstein, este trabajo propone interpretar dos conceptos de la cultura griega en clave política: el cosmos (κόσμος⁷) y la hbris (ὑβρις⁸). El cosmos es aquí definido como la ‘energía política’ conservativa del gobierno de un Estado, es decir el sistema de orden armónico que determina una condición de ausencia de anarquía, en la cual está presente una tendencia a mantener la esencia de un sistema organizado y, por lo tanto, a resistir a eventuales fuerzas de cambio. Si la definición del cosmos es relativamente simple, la hbris sugiere una mayor profundización para ser comprendida. ‘Hbris’ es un concepto muy tratado en la literatura, por lo tanto este trabajo se concentra sobre la interpretación que un autor particular hace de este término. El político e historiador griego Tucídides escribió: «Of the gods we believe, and of men we know, that by a necessary law of their nature they rule wherever they can⁹» (Tucídides, 5.105.2; citado en Jayoung, 2014: 74). Tucídides afirma dos cosas en esta frase. Primero, los seres humanos dan dictámenes cada vez les sea posible. Segundo, lo hacen a causa de su misma naturaleza. La acción de dictar, según Tucídides, es una forma de dominación con pretensión hegemónica, operada por una mayoría del ‘pueblo’ (lo que el autor considera como tal) que, utilizando un sistema de poder organizado, impone su voluntad sobre los demás y, es más, proyecta esa voluntad fuera de las fronteras estatales. En definitiva, se puede decir que la hbris es el desenfreno de la acción dictadora, típica de la humanidad, que lleva a toda persona o grupo de personas a expandir lo más posible el propio poder y las propias convicciones. En este trabajo la hbris es definida como la ‘energía política’ revolucionaria de un régimen potencial que, para superar la forma de gobierno actual y poderse realizar, se opone a la energía política conservativa del sistema presente; la función del cosmos es precisamente la de resistir a la fuerza de la hbris para conservar el *status quo*. Con estas nuevas herramientas conceptuales se puede interpretar la historia política occidental como una lucha entre regímenes, cada uno de los cuales se afirmó gracias a su propia hbris, destruyendo el cosmos del régimen anterior.

⁷ Cosmos (κόσμος): entre las traducciones propuestas, este trabajo utiliza la de ‘gobierno o ordenamiento de un Estado’, según la interpretación de Tucídides (GI, Diccionario Griego Antiguo-Italiano, entrada κόσμος).

⁸ Hbris (ὑβρις): es traducido con varios términos, como por ejemplo ‘insolencia’ o ‘violencia’. Este trabajo se concentra sobre la traducción ‘desenfreno’ (GI, Diccionario Griego Antiguo-Italiano, entrada ὑβρις). La concepción de Tucídides del término hbris se diferencia respecto al significado clásico de esta palabra, que en el resto de los autores (Heródoto ante todos) se interpretaba como la soberbia del ser humano frente al cosmo creado por los dioses; en respuesta a este comportamiento, el poder divino castiga la humanidad. La interpretación de Tucídides es de tipo político y ‘laico’ en el sentido que la consecuencia de la hbris puede ser un evento inesperado, determinado por la casualidad, pero que tiene sus raíces en el comportamiento humano.

⁹ «gracias a los dioses creemos, y gracias a los hombres sabemos, que por una ley intrínseca en su naturaleza [los hombres] ejercen poder todas las veces que les sea posible.» (Traducción propia)

Así han hecho los reyes absolutistas tras el fin de las monarquías feudales, la hibris de los movimientos liberales tras la superación del absolutismo. En fin, así ha hecho el fascismo derrotando la democracia liberal.

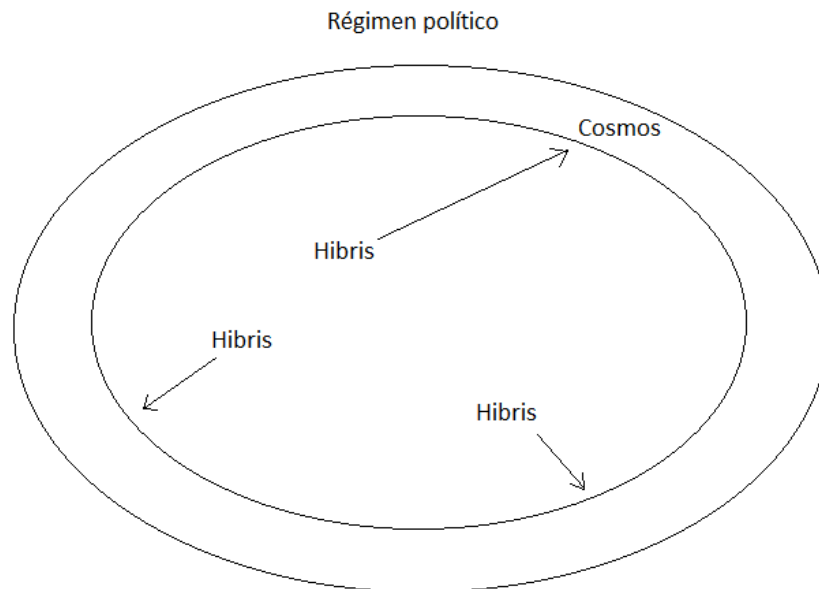


Figura 1, elaboración propia

Los estudios de Loewenstein continúan analizando la acción del fascismo en un contexto democrático. Según el autor, la mayor fuerza del fascismo fue precisamente la debilidad del cosmos de la democracia liberal. Gracias a las libertades democráticas, la hibris fascista tuvo la ventaja de lograr un grado de extremismo político sin precedentes. Se define al extremismo político como la pretensión de tener el monopolio de la legitimidad de acción política, lo cual implica el derecho a remover, con métodos ajenos a la competición democrática por el poder, todos los adversarios políticos. Esto es exactamente lo que han hecho Hitler y Mussolini en sus primeros meses en el poder. La prohibición de los partidos adversarios, el fruto más notable del extremismo político, fue la tumba de la democracia liberal. Para Loewenstein, como se ha visto, el fascismo es una técnica política del poder. Dicha técnica se basa en la realización de acciones subversivas. Se define como 'subversiva' aquella acción consciente y deliberada, secreta o manifiesta, hecha por un individuo o un grupo de ellos, cuya doctrina persigue la derogación del sistema político presente (Loewenstein, 1938a), es decir la ruptura del cosmos de la democracia, en nuestro caso. El golpe de estado y la rebelión son dos ejemplos válidos de acción subversiva. Loewenstein identifica en un factor concreto como la parte más muscular de las acciones subversivas

tomadas por la hbris fascista: la organización militarista de los partidos. Los partidos fascistas se ordenan bajo una jerarquía de tipo militar con una fuerte camaradería entre compañeros como factor cohesionador. El ambiente interno de un partido fascista crea una fidelización en favor del líder o de figuras-eje. Es precisamente la ruptura del vínculo entre individuo y autoridad pública el punto de partida de la construcción de una legitimidad antidemocrática. Los miembros de los partidos fascistas adoptan un comportamiento vagamente inspirado en la conducta militar e instauran un mecanismo de entrenamiento marcial autónomo respecto al del Estado. Este último aspecto es doblemente importante; por un lado, cristaliza la estructura interna de poder vertical y el vínculo de fidelidad de los camaradas con la autoridad del partido, por el otro su eficacia organizativa permite a los miembros del partido acceder a armas, generalmente derivadas de tráfico ilícitos. Además, hay que considerar el impacto de dicha organización militarista en las manifestaciones políticas públicas. Por una parte, el partido militarizado se presenta en oposición y tiene episodios de conflicto con las fuerzas armadas regulares y las coloca bajo presión; por la otra intenta insertarse dentro de estas últimas, intentando incorporar algún miembro en ellas. La devoción a la causa fascista y la estructura jerárquica militarista son, en definitiva, las mejores armas del fascismo en el momento de la acción subversiva (Loewenstein, 1938b).

Aún así, el cuadro teórico necesita un elemento ulterior. Las acciones subversivas más claras son sin duda el golpe de estado y la rebelión, pero Loewenstein hace notar que el fascismo no ha logrado alcanzar el poder directamente con una acción subversiva en el caso alemán, mucho menos en el caso italiano; cuando lo ha hecho, se trató siempre de una acción posterior a la toma *de facto* del poder. Aún más, los Estados liberales de la primera parte del siglo XX ya tenían autoridades supuestas para defenderse de acciones subversivas ‘tradicionales’, como las que permitieron detener el golpe de Estado intentado por Hitler en 1923. Los golpes de estado o rebeliones fascistas han podido conseguir sus objetivos sólo tras haber dañado anteriormente, y de manera irreparable, el cosmos de la democracia (Loewenstein 1938a). Entonces, todo lo que la hbris fascista cumple fuera de la esfera de lo que puede ser definido ‘acción subversiva’ quedaría excluido de este análisis. Para poner remedio a un potencial *deficit* teórico, este trabajo propone utilizar el concepto de ‘acción fascistoide’. Se define ‘fascistoide’ aquella acción con la cual los que la cumplen no tienen la intención de destruir el cosmos democrático de manera inmediata, sino que miran a degradarlo o debilitarlo. A pesar de que la acción fascistoide pueda ser presentada a la opinión pública como si fuese una acción subversiva (ocupaciones de suelo público,

manifestaciones no autorizadas, agresiones aisladas a opositores políticos, aprobación de leyes discriminatorias, etc.) su intento no es derrumbar la democracia en el momento de la implementación de dicha acción; más bien, sus objetivos son otros. En primer lugar, acrecentar el impacto en la opinión pública, sea que se trate de opiniones positivas o negativas; de esta manera los fascismos logran salir de una dimensión de nicho en el panorama político. En segundo lugar, participar en acciones fascistoideas sin correr el riesgo de fracasar en una acción subversiva (y, por lo tanto, enfrentándose con posibles consecuencias legales) permite una consolidación de la estructura interna del poder del partido, ya que sus participantes, convencidos de vivir una acción subversiva, experimentan la euforia de la subversión sin correr los peligros de una auténtica rebelión. En tercer lugar, la acción fascistoidea, aunque no comporte la destrucción inmediata del cosmos democrático, pretende dañarlo, es decir producir un *vulnus* en la democracia y, a través de ello, debilitarla. Este último aspecto es precisamente el que Loewenstein (1938b) ve como el punto más débil del cosmos democrático: la democracia liberal, encarnada en su máxima expresión en la República de Weimar, no ha sido capaz de reconocer en las acciones ‘fascistoideas’ el verdadero peligro para la democracia, concentrándose sólo contra las acciones subversivas; el problema es que las acciones subversivas llegaron en un momento en el que el cosmos ya estaba dañado a tal punto que la democracia no fue capaz de defenderse ni siquiera de los ataques más evidentes; las acciones subversivas fueron el acta final de la obra del fascismo, y no su primera o única manifestación. Para poner en claro esto, es oportuno describir la acción de la *hybris* fascista contra el cosmos democrático como una serie de diversas maniobras, propuestas por Linz y reformuladas por Tarchi (2002): polarización, radicalización entre los partidos democráticos, fragmentación de los partidos democráticos, aumento de la participación, inestabilidad de gobierno, aumento de la violencia y en fin fascistización de los poderes democráticos.

Polarización. El fascismo no fue generado a través del proceso de diferenciación ideológica de los partidos, ni a través de fracturas entre clases sociales, como fue explicado por las *cleavages* imaginadas por Rokkan y Lipset (von Schoultz, 2017). La principal diferencia entre el fascismo y los demás partidos en las democracias liberales consistía en el hecho de que los fascistas no aceptaban los valores democráticos en su visión política del mundo (Tarchi, 2002). Por lo tanto, los esfuerzos del fascismo fueron dirigidos en contra del sistema de partidos a través, por ejemplo, de la negación del conflicto como realidad inevitable, prefiriendo una visión totalitaria y comunitarista de la realidad social (Traverso,

2005). De esta manera, el fascismo logró presentarse a las masas como una fuerza capaz de superar la tradicional división entre las ideologías políticas gracias a su retórica maniquea, polarizando la competición electoral y deformándola en una lucha entre un ‘nosotros’ contra un ‘ellos’.

Radicalización entre los partidos democráticos. Las acciones fascistoides de los partidos antidemocráticos pusieron en crisis las relaciones entre los partidos democráticos. Los de izquierda usaron la retórica antifascista incluso contra partidos conservadores que nunca habían sido fascistas; por el otro lado los partidos conservadores utilizaron la retórica antisoviética para oponerse a los partidos progresistas (Tarchi, 2002).

Fragmentación de los partidos democráticos. La *Weltanschauung* fascista logró difundirse a lo largo todo el arco constitucional, formando fracturas internas en los partidos tradicionales entre una ala filo-fascista y una antifascista (Tarchi, 2002). Esto debilitó de manera decisiva la capacidad de reacción de los partidos democráticos que, enfrentados por un lado entre ellos y por el otro enfrentándose en luchas internas, no pudieron resistir a la hibris fascista.

Aumento de la participación. La difusión de la propaganda fascista y el renombre de sus ideas anti-establishment hicieron incrementar la participación ciudadana en la vida política, y esto a pesar de la clase de proveniencia. Si es verdad que los fascismos encontraron una gran parte de sus seguidores entre propietarios de tierras, jerarquías eclesiásticas y poblaciones campesinas, todas las clases sociales vivieron un aumento de la participación en la lucha política, esta vez bajo la bandera del fascismo lo cual, bajo este sentido, fue una fuerza socialmente transversal.

Inestabilidad de gobierno. Esta maniobra es consecuencia de los anteriores. En un debate político completamente revolucionado, donde fue puesta en cuestión la idoneidad de la democracia para gobernar la sociedad y donde los partidos tradicionales se atacaban mutuamente perdiendo de vista el peligro antidemocrático, el fascismo consiguió crear una situación de «pathological instability of governments» (Tarchi, 2002: 114) gracias a la cual las instituciones democráticas perdieron toda su legitimidad frente a la opinión pública tras no haber sido capaces de formar una autoridad ejecutiva estable, como en los casos italiano y alemán. En consecuencia, los ataques retóricos de la hibris contra el cosmos democrático se hicieron cada vez más intensos y frecuentes, hasta llegar a un punto decisivo. Ciertamente, hasta ese momento la hibris fascista había preferido el utilizo de acciones fascistoides, por las

razones que se han explicado antes. Pues bien, desde ese momento el fascismo empezó a implementar acciones subversivas con un ritmo muy acelerado.

Aumento de la violencia. Desde esta maniobra de la hbris fascista ya está presente una ‘segunda fase’ de la lucha contra la democracia; una fase en la que la democracia se encuentra en un estado de fragilidad e inestabilidad tales que las acciones subversivas lograron manifestarse y cumplir con sus objetivos, y esto por dos razones. Primero, una gran parte de la opinión pública empezó a subestimar, cuando no minimizar, el peligro antidemocrático porque había perdido la confianza en la democracia, tras asistir al apogeo de su ineficiencia. En segundo lugar, porque como recuerda Loewenstein (1938a) a estas alturas las capacidades del Estado de resistir a las acciones subversivas están al mínimo.

Fascistización de los poderes democráticos. La definición originaria hecha por Tarchi («Politization of neutral powers», 2002: 117) de esta última fase, tiene un límite grande. En una democracia un poder no puede ser considerado ‘neutral’ en un significado amplio de la palabra. Puede cumplir con su trabajo de manera neutral respecto a las ideologías políticas en una democracia, pero nunca podrá ser neutral entre una visión democrática y una visión antidemocrática del Estado, de otra manera correría siempre el riesgo de actuar en contra de los intereses democráticos. El problema, entonces, no es la politización de un poder, ya que todo poder es ejercido por personas que, en cuanto tales, tienen una opinión política. El verdadero peligro para la democracia es la fascistización de sus poderes, es decir cuando un poder del Estado se afilia a la ideología fascista, que es antidemocrática por definición, y actúa consecuentemente contra el cosmos democrático. Los poderes ‘fascistizados’ cumplen puntualmente acciones subversivas contra el cosmos democrático, esto porque se encuentran en una posición de poder tal que le es posible ejercer su voluntad sobre sectores enteros del Estado, como el ejército por ejemplo, para atacar de manera continuativa las instituciones democráticas.

Como ha sido dicho anteriormente, cuando la hbris fascista logra alcanzar el último nivel de progreso hacia la destrucción del cosmos democrático, es decir la fascistización de los poderes del Estado, nos encontramos en una situación tal que resulta muy difícil detener la degeneración totalitaria (Loewenstein, 1938a). En consecuencia, podemos afirmar que una democracia militante actuará sobre todo durante las primeras fases de la manifestación de la hbris fascista, tendrá principalmente una función preventiva y conservativa. Aún así, si es verdad que la hbris es un elemento natural de la humanidad y, por lo tanto, intrínseco en todo

régimen político hecho por la humanidad, no es eficiente intervenir sobre esta última, ya que en este caso estaríamos planteando modificar la naturaleza humana. Por lo tanto, la principal acción de la democracia militante es la reforma del cosmos democrático.

1.5 Las propuestas de Loewenstein

Después de haber analizado y reformulado la base teórica de la democracia militante de Loewenstein, podemos finalmente ir a las consecuencias concretas de las ideas del autor. En oposición al fascismo que, recordemos, es definido como una técnica de poder, el autor propone construir una técnica de poder alternativa y contraria, con el intento de reforzar el cosmos e inmunizar la democracia contra los ataques de la hbris fascista. Loewenstein realiza una clasificación de todas las medidas jurídicas, tanto en vigor como no, «directed against subversive activities of fascist (...) complexion» (1938a: 596), que, a su juicio, sean asimilables al concepto de militancia democrática. Es posible dividir las distintas medidas en dos categorías. Por un lado, tenemos las medidas extraordinarias (estado de asedio, represión de la traición y supresión de partido y asociaciones subversivas), en otras palabras, aquellas acciones cuya normativa proviene fuera del ámbito de la legislación ordinaria y que generalmente encuentra legitimidad política en los textos constitucionales; por otro lado, las otras medidas que sí pertenecen a la legislación ordinaria. Esta división refleja la variabilidad del comportamiento de la hbris fascista, pues las medidas extra-ordinarias son concebidas para oponerse directamente a las acciones subversivas, mientras que las medidas ordinarias se enfrentan contra las acciones fascistoides.

Estado de asedio. En el caso de que la hbris haya logrado la fascistización de algunos de los poderes democráticos del Estado y que las acciones subversivas se hayan hecho siempre más difundidas y frecuentes en la población, una situación tal, potencialmente revolucionaria, no puede ser tratada con métodos jurídicos ordinarios. Dicho en otras palabras, al atacar de manera tan agresiva la democracia, se justifica una respuesta defensiva igualmente agresiva. El cosmos democrático debe, por lo tanto, prever la posibilidad de poner en funcionamiento un estado de excepción normativa para interrumpir el asedio que el régimen democrático está sufriendo. La principal consecuencia de la declaración del estado de asedio es la utilización del ejército en defensa de las instituciones democráticas, si es necesario sirviéndose del uso de la violencia en los casos más extremos. Además, gracias al estado de asedio, el cosmos se dota de una autoridad especial que le permite restringir los

mismos derechos constitucionales de la ciudadanía (Loewenstein, 1938a). De esta manera se afectan efectivamente todas las personas, pero al mismo tiempo se golpean también los derechos constitucionales de aquellos que en ese preciso momento están atentando a la democracia; de esta forma, el Estado está autorizado no solamente a detener a quienes atentan, sino también y sobre todo a arrestarlos y privarlos temporalmente de sus libertades por violación del estado de asedio, interrumpiendo así el ataque contra el régimen democrático. Después de esta fase, retornando a una situación de normalidad constitucional, el Estado podrá someter a quienes atentan a un juicio tras haber atacado la forma democrática del País. El estado de asedio es sin duda la medida militante más radical que se pueda tomar, ya que el cosmos llega a utilizar la violencia directamente contra los individuos, aplicando una excepción normativa al mismo *corpus* jurídico que precisamente hace que una democracia sea tal. Por esta razón, este tipo de medida debería ser implementada exclusivamente en casos de inminente, manifiesto e inequívoco peligro para el régimen democrático.

Represión de la traición. Los actos de traición constituyen un peligro para todo tipo de régimen político, incluida la democracia. Respecto a la situación de estado de asedio, donde las acciones subversivas son cotidianas, la traición es generalmente un evento *una tantum*, una manifestación ocasional de la hbris fascista. Por tanto, el cosmos democrático no tiene la necesidad de proclamar el estado de asedio porque la amenaza, aunque esté presente, no tiene una difusión espacial y temporal tal que obligue a una medida indiscriminada contra toda la ciudadanía (1938a).

Supresión de partidos y asociaciones subversivas. Esta es una de las propuestas más características de la teoría de la democracia militante. Los partidos y todo tipo de asociación subversiva son definidos como todos aquellos grupos que cometen acciones subversivas (véase el subcapítulo anterior). Loewenstein hace una distinción entre los grupos subversivos de periodo predemocrático y posdemocrático. Los grupos predemocráticos eran genéricamente secretos, ya que los regímenes de esas épocas prohibían del todo su existencia. En la lucha por el poder, consecuentemente, dichos grupos perseguían sus objetivos recurriendo a acciones subversivas, a las que el Estado respondía con represiones arbitrarias y generalizadas. En cambio, en un contexto posdemocrático donde la democracia ha terminado y ganado su lucha por el poder, la hbris fascista tienen una posibilidad de maniobra considerable, ya que participan en las elecciones bajo la forma de partido político con la intención de ganar los comicios y superar el cosmos democrático. Los grupos subversivos

posdemocráticos tienen, por lo tanto, una tarea más fácil que los predemocráticos en cuanto se encuentran en una condición de paridad; al mismo tiempo, por otra parte, actúan con medios ajenos a la legalidad democrática. Con referencia a las medidas concretas para detener los grupos o partidos subversivos fascistas, Loewenstein propone diferenciar entre la suspensión y la disolución. La suspensión es una interrupción con carácter temporal y/o parcial de los derechos políticos de un grupo o partido. La disolución, en cambio, es la cancelación total y la prohibición presente y futura, bajo cualquier forma, del sujeto en cuestión. Aunque Loewenstein considere que la supresión de grupos fascistas sea una componente esencial de la teoría de la democracia militante, él mismo recuerda que la eliminación de los adversarios políticos fue precisamente el instrumento jurídico más potente del nazismo; por ello, concluye el autor, es necesario utilizar este ‘filtro’ con moderación y aplicando las leyes *erga omnes*, es decir de manera homogénea y respecto a todo tipo de partido político (1938a).

Legislación contra la posesión de armas. Este tipo de medida jurídica es relativamente poco eficaz. Por un lado, es difícil prohibir poseer armas en sociedades que, hasta ese momento, y sobre todo después de la Gran Guerra, se han acostumbrado a una difusión capilar de material bélico. Lo que sí es posible hacer, según Loewenstein, es restringir el derecho a poseer armas, prohibiendo su presencia durante manifestaciones políticas o su utilización en lugares públicos (1938b).

Legislación protectora de las instituciones democráticas. Este tipo de legislación responde a dos tipos de ataques que pueden ser dirigidos contra las instituciones democráticas. En primer lugar, los ataques pilotados contra la seguridad física de las personas que cubren los encargos institucionales, para cuya protección Loewenstein propone cuerpos de defensa especializados. En segundo lugar, los ataques contra el prestigio y la reputación de las instituciones mismas. En este caso, la legislación de una democracia militante interviene de manera marcada en la libertad de opinión y de crítica. No sorprenda que la propaganda fascista intente puntualmente presentarse frente a la opinión pública como un mártir de la libertad, «invoking the protection of the constitutional rights of free speech and expression of political opinion» (Loewenstein, 1938b: 738), los cuales, paradójicamente, son las primeras víctimas de las reformas jurídicas fascistas. A pesar de los peligros que una limitación de dicha libertad podría comportar, Loewenstein justifica este tipo de medida argumentando que la única alternativa sería un estado de continuo ataque contra las instituciones democráticas;

por lo tanto, es mejor limitar las libertades de los sujetos antidemocráticos para salvaguardar las libertades de todos los demás.

Legislación contra los excesos de la propaganda política. También en este caso las medidas jurídicas implican una limitación de la libertad de opinión, pero esta vez la protección está dirigida a categorías sociales. Observando el comportamiento de los partidos fascistas y su propaganda emocional, Loewenstein propone leyes de tutela de ciertas categorías sociales, como los judíos u otras minorías étnico-religiosas. Más en detalle, dichas normas deberían limitar la libertad de opinión política cuando esta es argumentada a través de discursos de odio o que, por cualquier medio, intentan difundir el odio en la opinión pública y usarlo como propulsor de consenso electoral (Loewenstein, 1938b).

Limitación de la libertad de prensa. Uno de los canales principales de la acción de la híbris fascista son los periódicos y, en particular, el uso calumnioso que pueden hacer de sus publicaciones, en perjuicio de exponentes de otros partidos o personas conocidas por el público. La propaganda calumniosa fascista se funda en el principio *audacter calumniare, semper aliquid haeret*¹⁰ con el cual no importa si las noticias difundidas son falsas o incompletas: de todas maneras las masas votantes, que son emocionales, quedarán con una imagen distorsionada del personaje calumniado, ya que son incapaces de distinguir las opiniones de los hechos (Loewenstein 1938b). Por esto, Loewenstein justifica la intervención directa del Estado y la censura de los periódicos que se demuestren culpables de difundir noticias falsas o calumniosas cuando estas tengan el intento de denigrar a los adversarios políticos (1938b).

Legislación contra la glorificación del crimen. Esta medida de la democracia militante está dirigida a la prohibición de la incitación a violar la ley. Esta técnica de la híbris fascista intenta presentar a los líderes políticos que no respetan la ley como una especie de mártires o víctimas de un poder autoritario ilegítimo, canalizando el descontento en la sociedad y dirigiéndolo contra la autoridad del Estado (Loewenstein, 1938b).

Legislación restrictiva del derecho de reunión. Este tipo de legislación se articula desde el presupuesto de que una manifestación democrática debe ser privilegiada respecto a una manifestación fascista. Desde el punto de vista de una democracia, las manifestaciones fascistas tienen un intento intimidatorio hacia las manifestaciones protagonizadas por partidos

¹⁰ «Cuanto más se calumnia, algo queda» (Traducción propia). De todas maneras, aunque la verdad fuese revelada después, las calumnias a la persona difamada siempre quedarán en la memoria del público.

o movimientos democráticos. El intento es desanimar a las ideologías democráticas y presentarlas como débiles o minoritarias. De ahí, la justificación del uso de las fuerzas de policía de interrumpir toda aquella manifestación que tenga el inequívoco objetivo de disuadir las manifestaciones democráticas (Loewenstein, 1938b).

Policía política. Esta es una de las medidas más polémicas de Loewenstein. El autor sostiene que la policía política es un elemento esencial para la supervivencia de la democracia. Loewenstein plantea la formación de una fuerza pública que haya recibido una preparación específica para detener todas las técnicas de la hbris fascista que hemos visto hasta ahora. Junto con esto, el autor propone establecer la obligación, para todo ciudadano, de denunciar cualquier acción subversiva a la que se asista (1938b).

Una observación general sobre todas las medidas que Loewenstein coloca en el *corpus* jurídico ideal de la democracia militante nos permite hacer algunas consideraciones como conclusión de este primer capítulo. En primer lugar, se puede decir que la democracia militante es un régimen que discrimina a algunos de sus ciudadanos; discrimina, más precisamente, a aquellos que, con sus acciones o sus ideologías y aprovechando de las libertades democráticas, proponen o intentan la superación de la democracia misma. La discriminación de los fascistas es, desde el punto de vista de Loewenstein, una medida necesaria y propedéutica para la conservación de la democracia: el régimen democrático se debe fundar sobre la discriminación de los fascistas. En segundo lugar, se puede afirmar que el fascismo es completamente incompatible con la democracia: si existe uno, no puede existir la otra y *viceversa*. Observándola desde esta perspectiva, la democracia militante es un régimen extremista en el sentido de que no admite ninguna otra forma de gobierno alternativa. Dicho extremismo se justifica en cuanto, como recuerda Loewenstein, la única alternativa a la democracia es el fascismo: si pensamos que la democracia tradicional es mejor respecto al fascismo, la única e ineludible consecuencia es que, finalmente, la democracia se haga militante. De otra manera, la democracia nos abandonará, dejándonos sólo su débil y nostálgico recuerdo.

Capítulo 2

La neo-militancia democrática

Las ideas de Loewenstein fueron elaboradas en un período histórico preciso y por la mente de una persona que tenía bien vivos los recuerdos de qué cosa había sido el régimen nazi, de cómo tan fácilmente había podido destruir la democracia de Weimar, hasta ese momento considerada el modelo de Estado del futuro. A pesar de la gran novedad que la contribución de Loewenstein ha constituido, sus trabajos han quedado relativamente olvidados, considerados casi siempre como el radicalismo de una persona demasiado afectada emotivamente por las experiencias de su vida. Sin embargo, desde los primeros años 2000 y tras la crisis económica empezada en 2008 y la emergencia de nuevos movimientos y partidos que cuestionan los pilares de la democracia, el trabajo de Loewenstein fue retomado por un grupo de estudiantes, llamados «teóricos democráticos neomilitantes» (Malkopoulou y Norman, 2017: 443), que intentaron reformular las argumentaciones del jurista alemán y adaptarlas a nuestros tiempos.

2.1 Adecuaciones conceptuales

Los primeros pasos de la neomilitancia democrática pasan necesariamente por una redefinición de algunos conceptos centrales de la obra de Loewenstein. El intento es lograr un sistema de referencia conceptual adaptado al periodo histórico presente. En esta primera parte del segundo capítulo, redefiniré un glosario preliminar de los términos técnicos que serán utilizados.

Democracia (o democracia no militante). Loewenstein había formulado toda su teoría de la democracia militante partiendo de la observación del dramático epílogo de la República de Weimar. Para el autor, aquella República de Weimar era el modelo de democracia al que se refiere su pensamiento; sin embargo, el ideal de democracia de hoy es totalmente diferente respecto al de los años '30. Por esta razón, se hace necesaria una adecuación. Formular una definición precisa de qué cosa es una democracia es un problema que probablemente nunca encontrará una solución definitiva. Sin embargo, podemos ver dos enfoques diversos cuando se intenta definir este tipo de régimen político (Caramani, 2011). Por una parte, se puede definir la democracia en base a sus procedimientos. En este caso, es útil la definición de democracia hecha por Joseph Schumpeter: «the democratic method is that institutional

arrangement for arriving at political decisions in which individuals acquire the power to decide by means of a competitive struggle for the people's vote¹¹» (1976: 269). Esta definición de democracia es de tipo procedimental, ya que centra la atención en los procedimientos organizativos y decisionales, enfocándose sobre todo en los aspectos de la responsabilidad política (*accountability*) y la legitimidad (Caramani, 2011). Desde este punto de vista, una democracia es tal siempre y cuando respete un particular *iter* burocrático que garantice una continuidad entre las intenciones de una mayoría de los y las votantes y las decisiones tomadas en sede política; una medida es democrática si ha sido democrático el proceso para llegar a ello. Por otra parte, se puede definir a la democracia en sentido sustancial. En este caso, la consideración de partida es que, si por un lado la definición procedimental es necesaria, no es sin embargo suficiente para garantizar la democracia. La mayoría, en efecto, no es una entidad rígida e inmutable, sino un sujeto fluido que puede incluir una parte de la población que en otro momento habría sido excluida, y *viceversa* (Fox y Nolte, 1995). Según esta concepción, el poder de cualquier mayoría no puede, bajo ningún principio, ser absoluto; es decir, no puede derogar los derechos de aquellos que se encuentran en una posición de minoría. El individuo es la unidad política fundamental, y en cuanto tal, está dotado, precisamente, de derechos individuales (Fox y Nolte, 1995). Por lo tanto, una democracia es tal siempre y cuando, a pesar del proceso de la toma de decisiones, los derechos de los individuos siempre queden garantizados, sea cual sea la mayoría que ejerce el poder. Una definición de 'democracia' que pueda ser utilizada eficazmente en este trabajo necesita ambas dimensiones: procedimental y sustancial. Sin la primera, faltaría la legitimidad numérica de la toma de decisiones, lo que violaría la letra de la palabra 'democrático'; sin la segunda, faltaría la legitimidad política de la toma de decisiones, ya que una mayoría podría derogar, por ejemplo, el derecho de decidir libremente con quién contraer matrimonio, el derecho a la libertad personal, el derecho de recibir protección humanitaria, etc. Para incluir las dos dimensiones, en este trabajo defino 'democracia' como aquel régimen político llamado 'poliarquía' según la concepción de Robert Dahl. El politólogo estadounidense sostiene que un régimen debe garantizar, para ser democrático, «the continuing responsiveness of the government to the preferences of its citizens, considered as political equals¹²» (Dahl, 1971: 1). Se define como poliarquía aquel sistema político en el que

¹¹ «el método democrático consiste en acuerdos institucionales para llegar a decisiones políticas, decisiones en las que los individuos poseen el poder de decidir a través de luchas competitivas por el voto del pueblo» (Traducción propia)

¹² «la continua capacidad de respuesta del gobierno frente a las preferencias de sus ciudadanos, considerados a su vez políticamente iguales». (Traducción propia)

ciudadanos y ciudadanas tienen el derecho: 1) a formular sus preferencias¹³ en base a sus intereses, 2) a manifestar sus preferencias a los otros ciudadanos y al propio gobierno a través de acciones individuales o grupales, 3) a que sus preferencias sean evaluadas con un criterio igualitario, es decir sin discriminación alguna debida al contenido de la preferencia (Dahl, 1971: 1-3). Sobre estos tres principios-guía el autor construye una lista de garantías institucionales precisas, citadas en la próxima figura.

Democracia militante. Defino como ‘militante’ aquella democracia que viola intencionadamente, de manera selectiva, ‘quirúrgica’ y no generalizada, el tercer principio de la poliarquía de Dahl. Es decir, la democracia militante discrimina algunas preferencias, más precisamente aquellas preferencias que requieren una superación del régimen democrático, es decir sólo y únicamente las preferencias antidemocráticas. La discriminación ‘anti-antidemocrática’, como veremos más adelante, es uno de los principios básicos para la militancia.

Antidemocracia. Con ‘antidemocracia’ defino no solo al fascismo, sino todas aquellas técnicas de poder que, análogamente al fascismo según Loewenstein, se oponen a la democracia con la intención final de superarla. Antidemocracia es, en definitiva, todo lo que no entra en la definición anteriormente dada de ‘democracia’. Desde el punto de vista militante, no es importante analizar o clasificar qué tipo de antidemocracia se está enfrentando: el extremismo de la democracia militante, rechazando cualquier tipo de régimen alternativo, no está mínimamente interesado en la naturaleza de dicho régimen, por lo tanto tratará de la misma manera todas las otras formas de gobierno. Loewenstein considera el fascismo una técnica de poder, sin hacer referencia a todos los demás aspectos de este importante momento histórico. Lo que interesa al autor del fascismo es precisamente su capacidad destructiva de la democracia, por lo tanto lo que define el fascismo respecto a cualquier otra ideología es, según Loewenstein, su carga antidemocrática. En este trabajo es poco oportuno retomar el término ‘fascismo’ para indicar las amenazas contemporáneas a la democracia, ya que nos estaríamos refiriendo a un evento actual con una palabra que indica una fase histórica pasada, cuyos aspectos serían, además, considerados sólo desde una perspectiva. Hablar de fascismo respecto a fenómenos antidemocráticos contemporáneos, además, conlleva el riesgo de contribuir a una «inflación semántica» (Gentile, 2019: 67) que

¹³ La palabra ‘preferencia’ puede ser tratada como ‘opinión’, con la diferencia que la preferencia no requiere una elaboración intelectual compleja para ser formulada, lo que rinde más amplio el campo de referencia de ‘preferencia’ respecto a ‘opinión’ o ‘idea’.

nublaría un análisis racional. El término ‘neofascista’ es seguramente una opción más actualizada, pero en este caso estaríamos dando por sentado que toda amenaza antidemocrática pueda provenir sólo y únicamente desde los movimientos, partidos o sujetos que son clasificados como ‘neofascistas’, y esto no puede ser demostrado. Por lo tanto, el término ‘fascismo’, tal como lo utiliza Loewenstein, debe ser reformulado utilizando la palabra ‘antidemocracia’.

Hibris y cosmos. Estos dos conceptos no están incluidos en la teoría de Loewenstein, por lo tanto, no se refieren a un episodio particular de la Historia y no necesitan nueva fórmula definitoria; las definiciones dadas anteriormente siguen siendo válidas. En resumen: la hibris es la energía política de un régimen potencial que intenta superar el régimen político presente; el cosmos es la energía política del régimen presente que se opone a la hibris del régimen potencial. Naturalmente, el enfoque de este trabajo se mantendrá entorno a la relación entre hibris antidemocrática y del cosmos democrático.

Acción subversiva y acción fascistoide. En el caso de la acción subversiva, no es necesaria ninguna actualización; este término sigue refiriéndose a esa acción consciente y deliberada, secreta o manifiesta, hecha por un individuo o un grupo de ellos, cuya doctrina persigue la derogación del sistema político presente; en nuestro caso, la democracia. El discurso es similar si analizamos el concepto de acción fascistoide. En este trabajo se definió como fascistoide aquella acción con la cual los que la cumplen no tienen la intención de destruir el cosmos democrático de manera inmediata, sino que miran a degradarlo o debilitarlo. Este es, precisamente, el canal de continuidad entre el fascismo de ayer con la antidemocracia de hoy. ‘Fascistoide’ es utilizado para indicar algo que no es necesariamente fascista pero que mantiene algunas de sus características; a nosotros nos interesa sólo una de ellas: para ser exactos, la oposición a la democracia. Como ulterior observación, podemos añadir que las acciones subversivas se han hecho mucho más infrecuentes en las democracias consolidadas, dejando el casi monopolio de la hibris antidemocrática en las manos de las acciones fascistoides.

Acción militante. Se define ‘acción militante’ aquella medida, tomada por la democracia militante, que dota el cosmos de un instrumento con el que oponerse a las acciones subversivas y fascistoides. Tiene el objetivo, por un lado, de neutralizar las acciones subversivas y fascistoides cumplidas por la hibris antidemocrática, por el otro de ‘esterilizar’ la hibris y ponerla en una situación de impotencia por el tiempo más largo posible.

En definitiva, el modelo conceptual que utilizaremos desde ahora prevé la oposición entre la democracia (definida según el concepto de poliarquía) y la antidemocracia (derivada de la concepción que Loewenstein tenía del fascismo); dicho conflicto se realiza por el choque de las dos energías políticas: el cosmos democrático por un lado y la hibris antidemocrática por el otro. La hibris ataca el cosmos con el auxilio de las acciones subversivas (más raras) y las acciones fascistoides. El cosmos responde con una técnica de poder paralela y opuesta a la primera, que cumple su trabajo a través de las acciones militantes.

	<i>Democracia militante</i>	<i>Antidemocracia</i>
<i>Energía política</i>	Cosmos (conservativa)	Hibris (revolucionaria)
<i>Tipo de acción</i>	Acciones militantes	Acciones subversivas y fascistoides
<i>Objetivo</i>	Conservar el cosmos democrático	Destruir o debilitar el cosmos democrático

figura 2, elaboración propia

Como última reflexión del subcapítulo, es necesario analizar la paradoja de la componente antidemocrática de la democracia militante. Como hemos visto, la definición de antidemocracia incluye todo lo que quiere superar la democracia entendida como poliarquía. Esto, por lo tanto, incluye también a la democracia militante, ya que esta última pretende violar el tercer principio de la poliarquía. ¿Es entonces la democracia militante antidemocrática? Para desenredar esta situación, hacemos referencia a dos autores. Karl Popper, al hablar de la paradoja de la tolerancia, dice: «(...) Si extendemos la tolerancia aun a aquellos que son intolerantes, (...) el resultado será la destrucción de los tolerantes y, junto con ellos, de la tolerancia. (...) Debemos exigir que todo movimiento que predique la intolerancia quede al margen de la ley (...)» (1945: 288). Según Popper, la tolerancia hacia los intolerantes conduce a la victoria de los intolerantes mismos. En el pensamiento de Loewenstein podemos encontrar una idea similar, es decir el destino totalitario de la democracia (véase subcapítulo 1.3). Articulando estas dos argumentaciones, podemos intentar responder a la pregunta anterior. Pues bien, la democracia militante sí es antidemocrática, en el sentido de que trata de tal manera las preferencias que se oponen a la democracia misma, desaplicado el tercer principio de la poliarquía. Para Loewenstein,

superar la democracia es un evento, desde el punto de vista filosófico, necesario; es ineludible por las razones que se han expresado en el capítulo anterior. Si, entonces, quisiéramos conservar la parte más amplia posible de la democracia, estaríamos obligados, paradójicamente, a sobrepasar la democracia misma en favor de su forma militante, por la razón que esta última, a parte la desaplicación puntual del tercer principio de la poliarquía, conservaría todos los otros aspectos constitutivos de la democracia. En resumen, si no superamos nosotros la democracia con una fórmula militante, la democracia corre el riesgo de ser superada por formas considerablemente más antidemocráticas. En cierto sentido, la militancia es la forma más democrática (o menos totalitaria) entre todas las posibles e inevitables evoluciones políticas de la democracia poliárquica.

2.2 La militancia auto-limitante

Entre los teóricos más recientes de la democracia militante, Alexander Kirshner y su teoría auto-limitante de la democracia militante merecen un análisis más profundo. El autor propone un modelo de democracia militante que se apoya sobre tres principios.

Principio de participación. Toda persona tiene el derecho de participar en la toma de decisiones políticas, incluso aquellas que son portadoras de preferencias antidemocráticas. La participación política no se puede reducir al momento de ejercer el derecho de ciudadanía en las elecciones, sino que se extiende a ejercer un cargo político, hablar o participar de alguna manera a manifestaciones o asociaciones. El derecho a participar en la vida política de una sociedad es, según Kirshner, inalienable y, por lo tanto, debe incluir a todos los ciudadanos, sean portadores de preferencias democráticas o no. Para justificar esta afirmación, el autor presenta tres argumentaciones. Primero, todos los intereses de cualquier persona merecen la misma consideración moral. Segundo, el autor considera las personas adultas como seres «competent but imperfect» (Kirshner, 2014: 34). Son competentes porque son capaces de reflexionar sobre los principios morales y sobre una idea de bien común; además, son capaces de perseguir coherentemente sus propios intereses y proyectos. Por otro lado, son imperfectas porque son capaces de cometer errores de consideración o cumplir razonamientos miopes y egoístas. Tercero, la autoridad de un sistema político puede ser legítima sólo si sus normas básicas son razonables para todos sus miembros (Kirshner, 2014). Considero que el principio de participación de Kirshner, así como ha sido formulado, conlleva una serie de problemas en su desarrollo argumentativo. Ante todo, equiparar todo tipo de interés desde el punto de vista

de la moralidad no puede ser una solución eficaz. ¿Qué hacer con los intereses racistas, antisemitas, homófobas, etc? ¿Puede la democracia militante tratarlos como trata a cualquier otro? Esto es exactamente lo que hace una democracia no militante. Además, pretender que los sistemas políticos sean aceptados por toda la ciudadanía es exactamente denegar el problema fundamental de la conservación de la democracia: una parte de los intereses que se pueden encontrar en la sociedad siempre serán antidemocráticos; es más, si estos intereses llegasen a obtener el poder de modificar el régimen político, serían ellos los únicos cuya existencia sería tolerada. A pesar de esto, el principio de participación puede estar justificado, pero a través de una consideración diferente. Es imposible, en efecto, etiquetar de manera binaria a una persona como portadora o no portadora de intereses antidemocráticos. Un individuo puede sostener intereses antidemocráticos sólo temporalmente: puede cambiar de idea o simplemente dejar de tener dichos intereses. Es más, el momento más importante de la expresión de los intereses políticos, las elecciones, requieren el respeto ineludible del principio del voto secreto, sin el cual cualquier individuo podría ser perseguido por sus opiniones políticas. Es imposible, por lo tanto, establecer un criterio que haga una línea divisoria entre individuos ‘democráticos o antidemocráticos’. Consecuentemente, es imposible, más que injustificable, limitar el derecho universal a la participación en la vida política. Pero, aún así, debería existir una excepción a este principio respecto a aquellas personas o grupos de individuos que cumplen acciones subversivas, o sea intentan revolucionar el sistema democrático en favor de un régimen antidemocrático. El peligro que constituyen estos individuos, el riesgo de que la democracia misma pueda ser eliminada por dichas personas, justificaría una derogación de los derechos políticos de los culpables.

Principio de la intervención limitada. Según Kirshner, la implementación de cualquier acción militante no se legitima siguiendo un modelo teórico ideal; es decir, no se puede limitar el derecho de los antidemocráticos utilizando como argumento la persecución de una democracia ‘perfecta’. La intervención limitada impone el cumplimiento de acciones militantes en situaciones concretas. En particular, para Kirshner la intervención está justificada cuando uno o más individuos quieren limitar los derechos de otros individuos. Cuando, por ejemplo, los antidemocráticos utilizan su participación política, a través de las mismas libertades garantizadas por la democracia, para limitar la participación de los democráticos (Kirshner, 2014). En este caso, Kirshner propone una visión de militancia defensiva; dicho en otras palabras, la limitación de los derechos de los antidemocráticos se justifica cuando ellos hayan atacado anteriormente los derechos de otras personas. Esta

concepción tiene seguramente una base argumentativa sólida, ya que se trata de una aplicación del principio de legítima defensa. Por otro lado, el punto crítico del principio de la intervención limitada está precisamente en su posterioridad respecto al ataque de la hibris antidemocrática. De hecho, el principio de Kirshner da por sentado que el cosmos democrático haya podido resistir al primer ataque de la hibris, pero esta es una posibilidad (en tanto que probable), pero no una certeza.

Principio de la responsabilidad democrática. El tercer principio del modelo de Kirshner parte de la consideración de que todos, democráticos o no, son portadores de intereses políticos y que, por lo tanto, todos reciben un daño cuando sus derechos de participación se ven limitados. Toda intervención militante tiene, para el autor, un ‘coste’. En primer lugar, las acciones militantes son hechas por personas y, como hemos visto en el primer principio de Kirshner, las personas son imperfectas; por lo tanto, la implementación de una acción militante tiene siempre la posibilidad de revelarse una decisión errada. En caso de que esto sucediese, la democracia militante habría cometido un gravísimo error, ya que habría limitado aquellas personas cuyas libertades, en cambio, se supone debería proteger. Por esta razón, el autor sugiere que cada acción militante deba tener la posibilidad de ser sujeta a alguna forma de recurso o apelación frente a un órgano distinto del que tomó la primera decisión (Kirshner, 2014). El tercer principio de la teoría auto-limitante de Kirshner tiene una consecuencia importante: las acciones militantes no pueden ser tomadas como una fórmula *sine die*. La posibilidad de un error debe siempre ser tomada en consideración y, por lo tanto, debe existir una forma de defensa de aquellos que, por mano de una acción militante, se ven afectados en sus libertades.

2.3 La justicia constitucional

La principal forma de militancia democrática es hoy, sin duda alguna, la justicia constitucional. Pero antes de todo, es necesario definir el concepto de constitución. Naturalmente, es imposible dar una definición omnicomprensiva de esta palabra, ya que es el fruto de evoluciones jurídicas, históricas, sociales, lingüísticas, culturales, etc (Morbidegli, 2012). Por lo tanto, será necesario limitarnos a una definición que sea útil a este trabajo. Desde un punto de vista jurídico, la constitución es «la legge fondamentale dello Stato, che (...) “costituisce” quel particolare tipo di Stato, dettandone le regole essenziali sia di convivenza che di esercizio di pubblici poteri¹⁴» (Morbidegli, 2012: 35) y establece la «superiorità di tale legge sulle successive manifestazioni dei poteri dello Stato¹⁵» (Morbidegli, 2012: 36). Podemos ver, por tanto, que la constitución no es solamente el ‘ADN’ del Estado, sino que también se arroga una posición jerárquicamente superior respecto a cualquier otra norma. Dicha superioridad es el resultado de una compleja evolución histórica del pensamiento humano sobre el derecho y de la praxis jurídica (Pegoraro, 2012). La teoría jurídica que mayormente puede contribuir al desarrollo de este trabajo es seguramente la *Verfassungsgerichtsbarkeit* (jurisdicción constitucional) de Hans Kelsen. Según este modelo, la seguridad de una constitución democrática debe ser garantizada por un órgano constituido en forma de tribunal constitucional (Miguel Bárcena y Tajadura Tejada, 2019), cuya independencia e inamovilidad respecto al poder político sea cierta (art. 147 const. aus.) y cuyos miembros tengan un cargo vitalicio (Herrera, 1994). Dicho tribunal debe ejercer la función de ‘juez de las leyes’, es decir verificar la conformidad de las normas respecto a la constitución y, en caso de incompatibilidad entre ellas, emitir una sentencia que «anule con carácter general el acto inconstitucional» (Herrera, 1994: 204), es decir derogar aquella ley que se encuentre en conflicto con cuanto dispone la constitución. El control ejercido por el tribunal constitucional es, por lo tanto, de tipo represivo y negativo (Herrera, 1995), en el sentido que se activa sólo después de que la norma discutida esté vigente y se limita a cancelar una ley o una parte de ella, sin emitir nuevas formas de derecho y limitándose simplemente a reafirmar el dominio del derecho constitucional. De tal manera, dice Kelsen, la actividad del tribunal no se entromete en el *iter* legislativo, cuyo principal actor es el Parlamento (Pegoraro, 2012). Según Kelsen, el tribunal constitucional es el ‘centro de

¹⁴ «la ley fundamental del Estado, que (...) “constituye” el específico tipo de Estado, estableciendo las normas esenciales de convivencia y de ejercicio del poder público». (Traducción propia)

¹⁵ «superioridad de dicha ley sobre las sucesivas manifestaciones de los poderes del Estado». (Traducción propia)

gravedad' de la democracia, el órgano que mantiene el equilibrio entre las decisiones tomadas por la mayoría del momento y los derechos de las minorías. El autor argumenta que, de hecho, la salud de una democracia depende precisamente de formas de control de la voluntad de la mayoría. El control ejercido por el tribunal constitucional debe ser de tipo político, ya que debe tratarse de una respuesta a la burocracia de la ley; por esta razón, Kelsen plantea la elección parlamentaria de los jueces constitucionales (Herrera, 1995).

En oposición a la visión kelseniana de la justicia constitucional, encontramos el pensamiento de Karl Schmitt. El autor critica la propuesta kelseniana etiquetándola como una «politización de la justicia» (*Politisierung der Justiz*; citada en Herrera, 1995: 209). Schmitt propone la figura del Presidente plebiscitario como la más idónea para proteger la constitución. El presidente es, según el autor, ajeno a los intereses de los partidos y a sus luchas para el poder; personifica, en definitiva, un poder neutral capaz de actuar de manera independiente respecto los otros actores (de Miguel Bárcena y Tajadura Tejada, 2019). Por su parte, Kelsen replica a la visión schmittiana de un presidente perfectamente neutral, argumentando que dicha figura es elegida por una población portadora de diversos intereses, que hasta pueden chocar los unos con los otros (Herrera, 1994). Un presidente elegido por una mayoría de la población tendrá la tendencia a sobre-representar los valores e intereses de dicha mayoría a perjuicio de la minoría perdedora. Y esto no sería menos cierto en el caso de una elección parlamentaria del presidente de la república, ya que en este caso la elección estaría hecha directamente por los partidos, lo que garantizaría un presidente más 'acomodaticio' a las políticas del partido que haya logrado elegir un candidato propio.

La perspectiva militante debe considerar el tribunal constitucional como la opción más adecuada para la defensa de la democracia, y esto por tres razones. En primer lugar, no todas las democracias son repúblicas, lo que significa la inaplicabilidad del modelo schmittiano en las monarquías parlamentarias. En segundo lugar, un órgano colegial, es decir no monocrático, tiene la tendencia a responder a intereses diversos así como diversos son sus miembros, y por lo tanto a buscar un equilibrio entre ellos; esto garantiza una pluralidad de visiones y una posibilidad mucho menor de cometer errores humanos. Por último, un tribunal constitucional, que según el modelo kelseniano no es elegido por la población, no debe comportarse según los mecanismos de competición electoral que, de otra manera, polarizarían la competición entre los candidatos jueces que se reflejaría también en las actividades del tribunal. Todo esto no quiere decir que la figura del presidente no pueda jamás ejercer un rol de garantía de la unidad del Estado o de protección del texto constitucional;

esto, en efecto sucede frecuentemente en las repúblicas parlamentarias como Alemania (art. 56 y 58 const. al.) e Italia (art. 74 y 87 const. it.). Lo que las consideraciones anteriores sí implican es que el tribunal constitucional debe ser colocado en una posición de monopolio interpretativo de la carta constitucional, que le garantice la posición jerárquica más alta entre todos los órganos del Estado.

2.4 Críticas a la democracia militante

Las críticas a la democracia militante pueden ser sintetizadas como una objeción contra su elitismo excluyente, es decir por identificar la participación ciudadana como un elemento intrínsecamente peligroso para la democracia, lo que conlleva, según esta crítica, una interrupción de la básica conexión entre ciudadanía y élites de poder (Malkopoulou y Norman, 2018). Es más, según Malkopoulou y Norman la legislación militante propuesta por Loewenstein es culpable de limitar considerablemente los derechos políticos de la ciudadanía, como la libertad de formar asambleas y, más en general, la de expresión (véase subcapítulo 1.5). En definitiva, la democracia militante es incapaz «to respect the principle of non-domination, due to the arbitrariness that militancy introduces in democracy¹⁶» (Malkopoulou y Norman, 2018: 447). Este tipo de crítica simplemente no es una crítica, ya que se limita a describir lo que es una democracia militante sin argumentar nada nuevo. La democracia militante consiste, precisamente, en un sistema en el que se deroga el principio de no dominación y el Estado se arroga el derecho de limitar o suspender los derechos individuales. El elemento fundamental que la crítica hacia la ‘dominación militante’ olvida considerar es el sujeto de esta dominación. Las acciones militantes no están dirigidas de manera indiscriminada hacia toda la ciudadanía, sino que son una respuesta puntual a las acciones fascistoides y subversivas que intentan atacar el cosmos democrático. Malkopoulou y Norman describen una democracia militante ‘encadenadora’ y que ejerce su poder de manera omnidireccional, sin considerar que las acciones militantes, en realidad, son concebidas como una intervención defensiva de los mismos derechos democráticos, cuando estos últimos son atacados por los antidemocráticos. En otras palabras, la democracia militante no tiene ninguna intención de respetar el supuesto derecho de la antidemocracia a no ser dominada, ya que de otra forma sería la antidemocracia misma, siguiendo su propia

¹⁶ «de respetar el principio de no dominación, a causa de la arbitrariedad que la militancia introduce en la democracia». (Traducción propia)

naturaleza, la que intentaría dominar la democracia. En respuesta a esta argumentación, la crítica anti-militante cuestiona el origen democrático de la caída de la democracia: Weimar no habría terminado por explícita voluntad de los alemanes, sino a causa de la violencia política y de las intimidaciones realizadas por el Partido Nacionalsocialista de Hitler. El riesgo de fin de la democracia por medios democráticos sería, por lo tanto, sobreestimado (Malkopoulou y Norman, 2018). Esta última argumentación contiene una serie de errores de análisis político. En primer lugar, no podemos dar por sentado que la democracia pueda ser derrumbada sólo con un único ataque antidemocrático. Como hemos visto antes (subcapítulo 2.1) la hbris no se manifiesta sólo con acciones subversivas, sino también (y hoy, sobre todo) con acciones fascistoides, cuyo objetivo, recordemos, no es la destrucción inmediata del cosmos democrático, sino su progresivo debilitamiento, en perspectiva, ahora sí, de una eventual acción subversiva. La caída de Weimar no fue consecuencia únicamente de las acciones subversivas de los nazis, acciones que desempeñaron solamente el último papel durante la caída de Weimar; de hecho, este evento fue deliberadamente preparado con una red de acciones fascistoides muy extensa y agresiva (Lowenstein, 1937a, 1937b, 1938a, 1938b). En segundo lugar, no es necesario que la superación de la democracia sea una idea perfectamente clara en las cabezas del electorado, para cumplirse. No podemos saber cuán grande era la parte de la población alemana que efectivamente votó el NSDAP con la deliberada intención de superar el sistema democrático. Es más, este es un elemento que no tiene la mínima importancia respecto al resultado que produjo. A pesar de la cuota ‘auténticamente antidemocrática’ de los electores del partido nazi, no se puede sobrepasar al hecho de que el NSDAP no habría tenido la misma fuerza antidemocrática si, en las elecciones del 1933, no hubiese logrado más de un tercio de los sufragios (Nohlen y Stöver, 2010). A pesar de que las elecciones del año siguiente sí fueron adulteradas por el fraude y la violencia política, dicha violencia nunca habría logrado un impacto semejante sin un fuerte apoyo popular, debido también a la propaganda capilar que el NSDAP difundió en una sociedad golpeada por una feroz crisis económica y social (Loewenstein, 1937a, 1937b; Kershaw, 2016). Dicho en otras palabras, la crítica al elitismo de la democracia militante es, por un lado, imponderable, y por el otro, miope.

Otra argumentación contraria a la democracia militante consiste en aducir una supuesta función integradora de la democracia no militante respecto a los extremismos, «as they are increasingly prompted to play according to the rules of the democratic game» (Malkopoulou y Norman, 2018: 449). Participar en la competición democrática incentivaría,

por lo tanto, una moderación de los actores políticos. Esta argumentación da por sentado que a una moderación del lenguaje corresponde una moderación del contenido efectivo de las pautas antidemocráticas; no existe ninguna razón por la cual podamos estar seguros de esto. Es más, un lenguaje relativamente moderado puede servir, potencialmente, como un importante factor eclipsante para un contenido que, en cambio, no es moderado ni mucho menos pretende serlo. Dicho en otros términos, un partido antidemocrático puede ganar las elecciones mostrándose frente a la opinión pública como el más moderado y razonable de los movimientos, para luego implementar políticas antidemocráticas.

2.5 Principios para una democracia neomilitante

En conclusión de este capítulo, mi intento es el de formular unos principios básicos de la democracia militante. Dichos principios pretenden ser una síntesis de diversas contribuciones teóricas, gracias a las cuales podemos imaginar un modelo teórico para una democracia ‘neomilitante’.

Principio de la Constitución Soberana. Cuando, en referencia a un sistema democrático, se habla del ‘jefe de Estado’ nos referimos generalmente a una persona, como puede ser un Rey (const. esp. art. 56) o un Presidente de la República (const. al. art 56; const it. art. 87), o hasta un grupo de personas (const. suiz. art 174). A pesar de que se llame ‘jefe’, todo poder, facultad o forma de elección de esta figura están codificados en la Constitución. Es la Constitución la que, a través del derecho constitucional, dicta órdenes y pone límites a la acción de reyes y presidentes. Si queremos, por lo tanto, utilizar de manera más ajustada el término de ‘jefe’, es inevitable concluir que, en una democracia, es la Constitución misma la verdadera jefa del Estado. Es en ella en la que todos los poderes públicos encuentran su legitimidad, es a ella a la que todos los órganos del Estado (presidentes y monarcas incluidos) deben obedecer, y es ella la que establece sus límites y eventuales sanciones en caso de violación de sus normas. Todo agente del Estado y todo ciudadano están sometidos a la observancia de las normas constitucionales. Dicho en otras palabras, podemos concluir que todo régimen democrático militante (republicano, monárquico o directorial que sea) es, en realidad, una nomocracia, normada según la ‘voluntad constitucional’ de la Constitución Soberana que ejerce su autoridad absoluta a través del imperio de la ley.

Principio de la prevalencia sustancial de la democracia. Este principio intenta resolver la situación en la que la democracia sustancial y la democracia procedimental se encuentren en desacuerdo. Esto sucede cuando la voluntad popular, al expresarse a través de la democracia procedimental, entra en conflicto con la voluntad constitucional contenida en la Constitución Soberana. No podemos, ciertamente, dar por seguro que la voluntad popular coincida siempre con la voluntad constitucional. Una democracia no militante tiene la tendencia a legitimar la voluntad popular y aceptar sus decisiones, justificándose al evocar la soberanía popular como elemento fundador de la acción del poder público y factor legitimante para cualquier implementación que haya sido apoyada por el pueblo soberano. Para una democracia militante, esta argumentación es falaz, ya que la soberanía no es popular, sino constitucional (principio de la Constitución Soberana). Es la Constitución misma la que, sucesivamente, ejerciendo su soberanía, decide otorgar al pueblo las facultades para que puedan manifestarse los canales democráticos de la democracia procedimental. Si nos detenemos a analizar los textos constitucionales democráticos, nos damos cuenta de un aspecto interesante. Podemos notar, de hecho, que la concepción sustancial de la democracia, generalmente, precede a la procedimental (consti. it art. 2; const. esp. art. 10; const. suiz, título II), es decir, la proclamación de los derechos fundamentales (O'Connell, 2009), la dignidad de la persona y la igualdad ante la ley preceden a cualquier fórmula jurídica pensada para definir los canales procedimentales de la acción de los poderes públicos. La Constitución alemana resume eficazmente esta observación:

«La dignidad humana es intangible. Respetarla y protegerla es obligación de todo poder público.

El pueblo alemán, por ello, reconoce, los derechos humanos inviolables e inalienables como fundamento de toda comunidad humana, de la paz y de la justicia en el mundo.

Los siguientes derechos fundamentales vinculan a los poderes legislativo, ejecutivo y judicial como derecho directamente aplicable.» (const. al. art. 1)

La dimensión procedimental, por lo tanto, se articula como consecuencia de la sustancial. Dicho en otras palabras, la democracia sustancial es la teoría y la democracia procedimental es su praxis relativa. En este sentido, la democracia procedimental es posterior y está supeditada y se encuentra en una condición de variable dependiente respecto a la democracia sustancial. Mientras que la democracia procedimental puede tener diversas formas (monarquía o república parlamentaria, presidencialismo, semipresidencialismo, república semiparlamentaria) que son una alternativa a la otra, la dimensión sustancial de la

democracia es única y constante en todas las formas de gobierno democrático, es imprescindible para la formulación de cualquier praxis democrática. En este sentido, la dimensión sustancial puede verse como la esencia de la democracia, ya que sin ella el sistema democrático no tendría las bases teóricas para realizarse y para concretarse en una praxis democrática. Teoría y praxis, por lo tanto, no se encuentran en una relación de equivalencia, sino de jerarquía lógica. Esta consideración es fundamental para formular un modelo de democracia militante. Pensemos por un momento en un caso de conflicto entre las dos dimensiones de la democracia, es decir en un caso en que el ejercicio de la praxis haya conllevado una violación de la teoría de la democracia.¹⁷ Pues bien, según la democracia militante, este problema se resuelve con la sumisión de la praxis a la teoría, es decir con la prevalencia de la democracia sustancial sobre la democracia procedimental, en base a la cual se procede a una desaplicación de la procedura. De nuevo, la verdadera soberana es la Constitución, no el pueblo, ni el jefe del Estado. La democracia militante es como una Reina que se saca la corona y la posiciona sobre las cabezas de su pueblo, pero sin nunca apoyarla del todo.

Principio de la discriminación demo-conservativa. Este principio es la consecuencia de la definición de democracia militante que he dado anteriormente: «aquella democracia que viola intencionalmente, de manera selectiva, ‘quirúrgica’ y no generalizada, el tercer principio de la poliarquía de Dahl» (subcapítulo 2.1); es decir, la democracia militante se niega a tratar cada opinión política de la misma manera. Más precisamente, se discrimina toda opinión que vea favorablemente la superación de la democracia en su dimensión sustancial; la democracia militante interviene con una discriminación en perjuicio de toda idea que se plantee como objetivo derogar la democracia misma. Dicha discriminación se realiza, precisamente, en la acción militante, que a su vez tiene en dos posibles modalidades: la sanción militante y la expulsión militante.

La sanción militante es aquella acción militante que se realiza en respuesta de una acción fascistoide (véase subcapítulo 2.1) y que se implementa contra aquellas personas que han cumplido dicha acción. Por ejemplo, una democracia militante limita temporalmente la libertad de expresión de aquellos que participan a una manifestación abiertamente antisemita, racista o homofóbica; lo hace por ejemplo, no autorizando dicha manifestación y dispersando

¹⁷ Por ejemplo, una situación en la que un parlamento, democráticamente elegido, emane una norma que limita los derechos de una cierta etnia o religión. O una situación en la que el parlamento apruebe una ley de protección contra las discriminaciones excluyendo una o más categorías de personas de esa ley. O, como último ejemplo, una ley que establezca el delito de traición conyugal sólo para la mujer y no para el varón.

los participantes. De la misma manera, una democracia militante persigue a las personas o partidos que, por ejemplo, durante una campaña electoral, argumentan sus ideas proponiendo la limitación de los derechos de una cierta categoría de personas, como podría ser argumentar en favor de la derogación de los derechos migratorios de los refugiados políticos. La sanción militante puede ser implementada por el poder ejecutivo (en el caso de manifestaciones antidemocráticas, es decir cuando se hace necesario una intervención inmediata) o la autoridad judicial ordinaria (en los demás casos), ya que en esta sede es posible, para la persona o las personas afectadas por la sanción, defenderse o demostrar eventualmente un error judicial.

La expulsión militante es aquella acción militante implementada en respuesta a una acción subversiva (véase subcapítulo 2.1). Se diferencia de la sanción militante porque su implementación tiene carácter perpetuo y las decisiones tomadas para ejecutarla son inmediatamente aplicables e inapelables. La expulsión militante puede tener tres tipos de sujeto: una persona, un partido o una ley. En el primer caso, la expulsión militante suprime de manera perpetua el derecho de electorado pasivo y activo de la persona que haya cumplido una acción subversiva, como por ejemplo atentar a la vida del Rey, del Presidente de la República, o haber atentado contra la Constitución misma. En otras palabras, la supresión del electorado consta en el ‘exilio político’, es decir la prohibición de por vida a participar en elecciones de cualquier grado como candidato, y además la pérdida del derecho de voto. El ‘exilio político’ puede difundirse también a la esfera profesional: la expulsión militante puede condenar a la persona que haya cometido una acción subversiva a la interdicción de todos los cargos públicos. En el segundo caso, la expulsión militante se dirige contra un partido cuyos miembros cumplan una acción subversiva en nombre del partido mismo y según su ideología. La expulsión militante es, en este caso, la disolución del partido y la prohibición de cualquier intento de refundación futura. En ambos casos, es el tribunal constitucional, el guardián de la Constitución Soberana, el que debería decidir en respecto. Además, ya que sus decisiones ejercen autoridad sobre cualquier otro órgano del Estado, sus decisiones deberían ser inapelables. En el último caso, el sujeto que cumple la acción subversiva es una ley ordinaria y no una persona o un grupo de individuos. ¿Cómo puede una ley cumplir una acción subversiva? La respuesta está en la teoría de la justicia constitucional. Como hemos visto anteriormente (subcapítulo 2.3), una ley, aunque fuese aprobada con una modalidad conforme con los mecanismos del procedimiento legislativo, puede implementar normas o políticas que, de ser aplicadas, resultarían contrarias a la Constitución. Aplicar una ley que viole los

principios constitucionales en un hecho perfectamente asimilable a la definición de ‘acción subversiva’ («aquella acción consciente y deliberada, secreta o manifiesta, hecha por un individuo o un grupo de ellos, cuya doctrina persigue la derogación del sistema político presente, es decir la ruptura del cosmos de la democracia, en nuestro caso»; subcapítulo 2.1); la única diferencia es que esta vez el agente de la acción subversiva es una ley y no un individuo o un grupo de ellos. Por lo tanto, análogamente a lo que sucede con la expulsión militante de una persona o un partido, el tribunal constitucional adopta una derogación permanente e inapelable de la norma sujeta a la expulsión militante.

Principio de la militancia difundida. A pesar de que el rol del tribunal constitucional es prioritario en una democracia militante, la militancia no está concentrada en las manos de un único órgano. Este principio prevé que la militancia pueda ser ejercida, con intensidades variables, desde una pluralidad de agentes. En primer lugar, el juez ordinario, es decir aquella persona que envía la demanda de inconstitucionalidad de una ley al tribunal constitucional. En este sentido, los jueces ordinarios son la ‘red’ del tribunal. En segundo lugar, el Parlamento, que puede rechazar la aprobación de una ley motivando su decisión con una supuesta incompatibilidad de la norma propuesta con la Constitución Soberana. De la misma manera puede actuar el Presidente de la República (parlamentaria)¹⁸, rechazando la promulgación de una ley. Fuera del ámbito estrictamente jurídico, podemos observar una práctica política, relativamente consolidada en algunos países de Europa, utilizada por partidos democráticos para obstaculizar los partidos antidemocráticos. Se trata del ‘cordón sanitario’, es decir una «política de acuerdos entre partidos para aislar e impedir el acceso al poder de otro partido o ideología incompatibles con sus valores» (Bassets, 2019). Dicho en otras palabras, los partidos democráticos, por alejadas que puedan ser sus ideologías, formalizan una alianza, un ‘cordón’, con el cual impiden a los partidos antidemocráticos formar a su vez acuerdos con otros partidos para realizar sus propuestas. Por grandes que sean las distancias ideológicas entre democráticos, siempre serán menores que las distancias que los separan de un antidemocrático.

¹⁸ En este sentido, una república tiene una ventaja respecto a una monarquía, ya que en un sistema democrático el Rey generalmente tiene un poder de intervención muy limitado, o por lo menos mucho menor respecto a los poderes de un presidente de una democracia parlamentaria, donde el poder ejecutivo está ligado al parlamento con una votación de confianza o investidura. Similarmente, podemos argumentar que la república presidencial o semipresidencial, donde el presidente es parte del ejecutivo, no está presente una figura que tiene el deber de mantenerse a guardián de la Constitución. En consecuencia, se puede concluir que el rol del tribunal constitucional debería ser reforzado ante todo en las democracias que no sean una república parlamentaria, ya que en estos casos falta uno de los agentes que deberían supuestamente proteger la constitución.

Principio de la militancia elástica. Este principio es una reelaboración del principio de la responsabilidad democrática de Kirshner. El autor hace notar justamente que las acciones militantes son implementadas por un órgano político constituido por personas que, recuerda Kirshner, son «competent but imperfect» (2014: 34). No es posible excluir, por lo tanto, que una acción militante pueda revelarse un error. Los errores de la democracia militante son de dos tipos. En primer lugar, la democracia militante comete un error siempre que haga una excepción al tercer principio de la poliarquía de Dahl pero no en relación a una idea antidemocrática. Es decir, cuando la discriminación demo-conservativa actúa en contra de un individuo, un grupo de personas, un partido o una ley que no hubiera realizado ni una acción subversiva ni una acción fascistoide. En segundo lugar, la democracia militante comete un error cuando no implementa una acción militante en un caso en el que sí era necesaria. El principio de la militancia elástica tiene la función de dotar a la democracia militante de las condiciones de corregirse cuando un error se reconozca un error. En el caso de un error por inactividad, la solución es relativamente fácil, ya que es suficiente realizar la acción militante, aunque con retraso. Si, en cambio, se ha implementado erróneamente una acción militante, debemos distinguir entre dos subcasos. Si la acción militante es una sanción militante, es posible reparar con la revocación de dicha acción, acompañada por una adecuada indemnización. En el caso de una expulsión militante, la reparación es más compleja desde el punto de vista conceptual, ya que en la definición de expulsión militante habíamos puesto en evidencia su carácter permanente. La única manera, por lo tanto, para reparar la decisión errónea de una expulsión militante es intervenir a través del órgano cuya autoridad nadie puede discutir: el tribunal constitucional. A este debe competir la anulación de una expulsión militante, ya que es esta institución la que representa, más que cualquier otra, la Constitución Soberana. En fin, el principio de la militancia elástica permite, por un lado, implementar acciones militantes que en un primer momento no se habían realizado pero que eran necesarias; por otro lado, permite anular acciones militantes que habían sido injustamente implementadas.

Capítulo 3

Casos prácticos de militancia

En el tercer y último capítulo de este trabajo presento algunos episodios, extraídos de la crónica judicial y política, como ejemplos concretos de aplicación de los principios de la democracia militante expresados en el capítulo anterior. He decidido analizar algunos casos de los dos países que, más que cualquier otro, han captado las ideas de la democracia militante de manera más profunda: Alemania e Italia. Por último, añado un caso de militancia democrática en el contexto internacional de la Unión Europea.

3.1 Alemania. Expulsión de los extremos y elecciones en Turingia de 2019

El primer caso sobre el cual quiero argumentar, Alemania, es un ejemplo de aplicación del principio del principio de la discriminación demo-conservativa a través de una expulsión militante. El artículo 21 de la Constitución alemana afirma:

«Los partidos participan en la formación de la voluntad política del pueblo. Su fundación es libre. Su organización interna debe responder a los principios democráticos. Los partidos deben dar cuenta públicamente de la procedencia y uso de sus recursos, así como de su patrimonio.

Los partidos que por sus fines o por el comportamiento de sus adherentes tiendan a desvirtuar o eliminar el régimen fundamental de libertad y democracia, o a poner en peligro la existencia de la República Federal de Alemania, son inconstitucionales.

Los partidos que por sus fines o por el comportamiento de sus adherentes tiendan a desvirtuar o eliminar el régimen fundamental de libertad y democracia, o a poner en peligro la existencia de la República Federal de Alemania, quedarán excluidos de la financiación estatal. En caso de que se verifique su exclusión, también se suprimirán los beneficios fiscales y las asignaciones para estos partidos.

La Corte Constitucional Federal decidirá sobre la constitucionalidad, de conformidad con el apartado 2, y sobre la exclusión de la financiación estatal, de conformidad con el apartado 3.

La regulación se hará por leyes federales.» (const. al. art. 21)

Ante todo, la Ley Fundamental obliga a los partidos a establecer normas de democracia interna, es decir a proyectar internamente el sistema político del Estado. Por lo tanto, se establecen normas como las de elección de los cargos de liderazgo de los partidos y las relativas al proceso para las tomas de decisiones del partido mismo. Luego, encontramos el verdadero núcleo militante de la Constitución alemana: todos los partidos que sean antidemocráticos son inconstitucionales. Es más, para establecer si un partido constituye efectivamente un peligro para la democracia no es necesario que dicho partido cometa materialmente una acción subversiva, sino que es suficiente localizar la orientación antidemocrática dentro de los fines o las intenciones declaradas por el partido en cuestión. La constitución alemana, dicho en otros términos, no se limita a sancionar un partido *a posteriori* respecto a la acción subversiva implementada, sino que se arroga el derecho de intervenir incluso *a priori*, es decir cuando la acción todavía no se ha cumplido pero, al mismo tiempo, existe un riesgo concreto de una subversión futura. Esta forma de ‘militancia democrática preventiva’ se ha concretado en las únicas dos ocasiones en la historia jurídica de Alemania en las que un partido es disuelto por orden del Estado y no tras una derrota electoral: en 1952 con el *Sozialistische Reichspartei Deutschlands* (Partido Socialista del Reich, SRP) de inspiración neonazi, y en 1956 con el *Kommunistische Partei Deutschlands* (Partido Comunista de Alemania, KDP) de inspiración marxista-leninista (Schneider, 1957; Monson, 1984). La Corte Constitucional Federal, el órgano que concretamente emite la decisión de disolución, justifica su sentencia argumentando que los partidos, al pretender participar en las elecciones, están pretendiendo al mismo tiempo incorporarse al régimen democrático, lo que les obliga a aceptar la democracia, tanto procedimental cuanto substancial. Dicho en otras palabras, la Corte establece que el respeto, tanto en la teoría como en la praxis, de la forma liberal-democrática del Estado es una condición *sine qua non* para la admisión al proceso electoral y, en consecuencia, al proceso legislativo (Schneider, 1957). En definitiva, «rejection of these principles by a party must have the consequence not only of the prohibition of the party, but of the exclusion of its members from the policy-making process¹⁹» (Schneider, 1957: 539-540).

El segundo caso práctico de militancia democrática en Alemania que tomo en consideración es una aplicación del principio de militancia difundida. Tras las elecciones del *Land* Turingia de 2019, el *Thüringen Landtag* (Parlamento Regional Turingio), se reunió para

¹⁹ «el rechazo de estos principios por mano de un partido debe tener como consecuencia no sólo la prohibición de ese partido, sino también la exclusión de sus miembros del proceso de *policy making*». (Traducción propia)

elegir el *Ministerpräsident* del *Land*. La práctica política del cordón sanitario (véase subcapítulo 2.5), muy difundida en el arco constitucional de Alemania (Carbajosa, 2019), se rompe en el momento en que Thomas Kemmerich, el candidato del partido liberal y centrista, *Freie Demokratische Partei* (FDP), logra ganar la jefatura del Estado federado contra el candidato del partido de izquierda *Die Linke* gracias a los votos recibidos por el partido de derecha radical AfD, *Alternative für Deutschland* (Müller, 2020), que llevaba tiempo intentando salir del aislamiento político en el que se encontraba para poder construir alianzas por lo menos en las elecciones locales (Carbajosa, 2019). La elección de un presidente moderado con los votos de un partido de derecha extrema, que rechaza a condenar explícitamente la época nazi, provoca un auténtico terremoto político en el país más militante del mundo. Se difunde el temor de que la ruptura del tabú del extremismo pueda conducir a situaciones de tensión y polarización (Müller, 2020), más típicas de la República de Weimar que de la Alemania de hoy (Vallespín, 2019). El caso alemán muestra cuán importante puede ser una militancia que no se limita a la rigidez de las instituciones formales, sino que se difunde hasta ‘contaminar’ la cultura política de los partidos. Tras la elección de Kemmerich, todos los partidos del arco constitucional, con la excepción de AfD, condenan lo sucedido y piden al nuevo presidente que dimita. La misma canciller alemana, Angela Merkel, interviene personalmente en la cuestión para pedir la dimisión de Kemmerich; de la misma manera actúa también la presidente del partido de Merkel, Annegret Kramp-Karrenbauer (Müller, 2020). La presión política es tan insistente y compartida por el mundo político, que Kemmerich decide dimitir de su cargo de presidente del *Land*, abriendo paso para nuevas elecciones, programadas para septiembre de 2021 (López Barbero, 2020). El caso de Turingia es más único que raro y hace de la política alemana un *unicum* en el panorama de las democracias contemporáneas. Ningún otro país del mundo occidental ha alcanzado este nivel de sofisticación del cordón sanitario²⁰: no solamente el candidato extremista se encuentra aislado tras haber intentado una alianza con un partido democrático, sino que su intento ha producido, *de facto*, una sanción militante contra el presidente Kemmerich, considerado responsable no por sus ideas políticas, sino por las ideas de uno de los partidos que han permitido su elección. De todas maneras, el caso de Turingia puede ser considerado como

²⁰ También Francia, desde este punto de vista, tiene un cordón sanitario relativamente eficiente. Diferentemente al caso alemán, sin embargo, es el sistema electoral francés (basado en el doble turno) el que favorece la formación de cordones sanitarios. Los casos más emblemáticos son las elecciones presidenciales de 2002 y 2017, en las que el candidato del partido de derecha radical *Front National* se encuentra con la gran mayoría de los demás partidos en su contra, invitando su base electoral a votar por el adversario del *Front National* a pesar de cuál sea su proveniencia política.

modelo de comportamiento militante en respuesta al ingreso en la escena política de cualquier candidato antidemocrático.

3.2 Italia. Los principios supremos y la Comisión Segre

También para Italia tomamos en consideración un caso jurídico y uno político. El caso jurídico se refiere a la concepción de ‘principio supremo’ y es un caso de aplicación del principio de la Constitución Soberana. El artículo 139 de la Constitución italiana afirma: «La forma republicana no podrá ser objeto de revisión constitucional». Lo que hace el texto constitucional es cristalizar una forma de gobierno y excluirla del campo de acción del poder constituyente y de revisión constitucional, que no es nada menos que la soberanía popular en su esencia más íntima. Sin embargo, la Constitución italiana prohíbe incluso al poder popular derogar la forma republicana. Claramente, el artículo 139 no es militante en el sentido que hemos dado a esta palabra en este trabajo; no hay ninguna garantía de que una república sea siempre más democrática de una monarquía parlamentaria. Lo que es importante entender, respecto al artículo 139, es la lógica que hay detrás: existen algunas normas, algunos principios, que ni siquiera el pueblo en su totalidad puede violar. Dicha lógica ha sido aplicada, en fin, por la Corte Constitucional italiana en una sentencia de 1988, en la que se afirma:

«La Costituzione italiana contiene alcuni principi supremi che non possono essere sovvertiti o modificati nel loro contenuto essenziale neppure da leggi di revisione costituzionale o da altre leggi costituzionali. Tali sono tanto i principi che la stessa Costituzione esplicitamente prevede come limiti assoluti al potere di revisione costituzionale, quale la forma repubblicana (art. 139 Cost.), quanto i principi che, pur non essendo espressamente menzionati fra quelli non assoggettabili al procedimento di revisione costituzionale, appartengono all'essenza dei valori supremi sui quali si fonda la Costituzione italiana.»²¹ (sentencia nº 1146/1988)

Un principio supremo, según la Corte, es aquel principio jurídico-político sin el cual la Constitución misma dejaría de ser la que es, por lo tanto no puede en absoluto ser

²¹ «La constitución italiana contiene algunos principios supremos que no pueden ser subvertidos o modificados en su contenido esencial ni siquiera a través de leyes de revisión constitucional u otras leyes constitucionales. Tales son los principios que la misma Constitución menciona explícitamente, como la forma republicana (art. 139), y también los principios que, aunque no son expresamente mencionados entre aquellos que no son sometibles a revisión constitucional, pertenecen a la esencia de los valores supremos sobre los que se funda la Constitución italiana». (Traducción propia)

derogado. Lo que hace la Corte con esta sentencia es utilizar la lógica del artículo 139 y extenderla a otros principios contenidos en la Constitución, como por ejemplo la inviolabilidad de los derechos humanos (art. 2 cost. it.), el derecho a la salud (art. 32 cost. it.), la igualdad ante la ley (art. 3 cost. it) y la unidad del Estado (art. 5 cost. it.). En consecuencia, la sentencia de la Corte establece que existe una substancia democrática inderogable en la constitución italiana; una substancia que, de acuerdo con el principio de la Constitución Soberana, es ajena al campo de acción de los ciudadanos y resiste a cualquier intento de revisión constitucional, aun en el caso de que dicha revisión fuese respaldada por la totalidad de los partidos y del electorado.

El segundo caso que vemos en Italia es un ejemplo de la aplicación del principio de la militancia difundida. Ante todo, hacemos referencia, nuevamente, a la Constitución italiana, y precisamente al artículo 59, apartado 2, que afirma: «El Presidente de la República podrá nombrar a cinco senadores vitalicios entre los ciudadanos que hayan dado prestigio a la Patria por sus méritos extraordinarios en el campo social, científico, artístico y literario». El Presidente de la República, Sergio Mattarella, por decreto del 19 de enero de 2019 nombra a senadora vitalicia a Liliana Segre, una de las pocas supervivientes del campo de exterminio de Auschwitz. La senadora Segre es una judía italiana que, a la edad de 8 años, es expulsada de su escuela y luego deportada a Auschwitz, donde pierde a su padre en los primeros días de detención. Es una de los veinticinco italianos menores de catorce años que, después de ser deportados en Auschwitz, han logrado regresar. La elección de Liliana Segre constituye el reconocimiento de la importante obra de divulgación y testimonio que la senadora, cumplidos los sesenta años de edad, ha decidido empezar, con un enfoque particular en las escuelas. Tras ser informada de su nombramiento, la senadora ha querido recordar el acercamiento de la fecha del 27 de enero, «in cui ricorre l'ottantesimo anniversario delle leggi razziali [véase subcapítulo 1.2]. Sento (...) la grave responsabilità di tentare almeno, pur con tutti i miei limiti, di portare nel Senato della Repubblica delle voci ormai lontane che rischiano di perdersi nell'oblio²²» (Carguati, 2018). Al haber causado un gran impacto mediático por su decisión, y haber por lo tanto logrado que la opinión pública fuese estimulada respecto al tema del Holocausto, el gesto de Mattarella puede ser interpretado como una aplicación del principio de la militancia difundida, ya que intenta difundir en la ciudadanía una conciencia colectiva y reforzar la oposición al negacionismo.

²² «en la que se recuerda el octogésimo aniversario de las leyes raciales. Siento (...) la importante responsabilidad por lo menos de intentar, aunque con todos mis límites, de traer en el Senado de la República algunas voces ya lejanas que corren el riesgo de perderse en el olvido» (Traducción propia).

La misma Liliana Segre, una vez incorporada al Senado, empieza su actividad parlamentaria con la firme intención de promover una legislación para contrarrestar los fenómenos de odio hacia las minorías. Esto produce, en 2019, la aprobación de la denominada ‘moción Segre’, una propuesta que, por primera vez, forma una comisión parlamentaria extraordinaria con el encargo de monitorear sobre los episodios de odio racial, antisemitismo, intolerancia en general e instigación al odio. Además de las funciones de indagación, la ‘Comisión Segre’ tiene el poder de estimular el proceso legislativo, proponer nuevas leyes en el Parlamento, emitir informes, observar la adecuación del derecho italiano respecto al derecho internacional (Amabile, 2019). A pesar de que un tercio de los senadores no haya votado en favor de la moción Segre, y de que una parte de ellos - incluso Matteo Salvini, el líder del primer partido italiano según las encuestas más recientes - haya puesto en discusión la legitimidad de la nueva comisión (Amabile, 2019), los episodios de odio antisemita e insultos que han sido dirigidos contra la senadora Segre en las redes sociales desde el momento su nómina, y que se han intensificado tras la aprobación de la comisión (Serra, 2019), demuestran la urgencia, desde el punto de vista de la democracia militante, de profundizar aún más en el futuro en estas formas de control militante.

3.3 Unión Europea. El brote de una militancia internacional

El último caso práctico de militancia democrática que es oportuno citar constituye el primer intento de aplicar el principio de la Constitución Soberana a nivel supranacional. Para comprender el contexto tenemos, ante todo, que analizar los dos tratados que regulan la Unión Europea, y que asumen *de facto* la función de un texto constitucional. El artículo 2 del Tratado de la Unión Europea (TUE) afirma:

«La Unión se fundamenta en los valores de respeto de la dignidad humana, libertad, democracia, igualdad, Estado de Derecho y respeto de los derechos humanos, incluidos los derechos de las personas pertenecientes a minorías. Estos valores son comunes a los Estados miembros en una sociedad caracterizada por el pluralismo, la no discriminación, la tolerancia, la justicia, la solidaridad y la igualdad entre mujeres y hombres.» (art. 2 TUE)

Lo que se declara en el tratado es nada menos que la síntesis de los valores democráticos de los países que forman parte de la Unión. Al poner dichos valores como fundamento de la existencia de la Unión misma, éstos adquieren una importancia política y

simbólica contundentes. El mismo TUE, en el artículo 7, aporta un elemento muy novedoso desde el punto de vista del derecho internacional, al establecer que:

«A propuesta motivada de un tercio de los Estados miembros, del Parlamento Europeo o de la Comisión, el Consejo, por mayoría de cuatro quintos de sus miembros y previa aprobación del Parlamento Europeo, podrá constatar la existencia de un riesgo claro de violación grave por parte de un Estado miembro de los valores contemplados en el artículo 2. (...) El Consejo Europeo, por unanimidad y a propuesta de un tercio de los Estados miembros o de la Comisión y previa aprobación del Parlamento Europeo, podrá constatar la existencia de una violación grave y persistente por parte de un Estado miembro de los valores contemplados en el artículo 2 tras invitar al Estado miembro de que se trate a que presente sus observaciones. (...) El Consejo podrá decidir, por mayoría cualificada, que se suspendan determinados derechos derivados de la aplicación de los Tratados al Estado miembro de que se trate, incluidos los derechos de voto del representante del Gobierno de dicho Estado miembro en el Consejo.» (art. 7 TUE)

La importancia de este artículo está en la enorme novedad que introduce: una organización internacional asume el poder de acusar formalmente a uno de sus Estados miembros de no respetar ciertos valores democráticos puestos a la base de dicha organización. Aún más, si la Unión comprueba que efectivamente se ha realizado una violación de los principios del art. 2, tiene el poder de suspender los derechos de los Estados que deriven de los Tratados, incluso, sobre todo, el derecho de voto en el Consejo. Desde el punto de vista de la democracia militante, este es un caso en el que un texto ‘constitucional’, por lo tanto Soberano (véase subcapítulo 2.5), ejerce la ‘voluntad democrática’ de la Unión Europea en contra de la ‘voluntad popular’ encarnada en las acciones de un Estado miembro.

En 2018, una diputada del Parlamento Europeo, la neerlandesa Judith Sargentini, redacta una moción con la cual pide que el Parlamento active el art. 7 del TUE contra Hungría, al haber violado el art. 2 en varias ocasiones, como por ejemplo respecto a «el funcionamiento del sistema electoral y constitucional, (...) la independencia del poder judicial (...), la libertad de expresión, la libertad de cátedra, la libertad de religión (...), los derechos de las personas pertenecientes a minorías, incluida la población romaní y los judíos (...), los derechos fundamentales de los migrantes, solicitantes de asilo y refugiados (...)» (Sargentini, 2018: 5). El 12 de septiembre el Parlamento Europeo aprueba el informe Sargentini con una mayoría cualificada de «de dos tercios de los votos emitidos que represente la mayoría de los miembros que lo componen» (art. 354 TFUE), no obstante la fuerte oposición del rimer

ministro húngaro, Viktor Orbán, que ha criticado duramente la iniciativa del Parlamento y acusa a la institución comunitaria de «juzgar un país, un pueblo, que lleva mil años siendo de la familia de pueblos cristianos de Europa» (Alonso, 2018). La aprobación del informe Sargentini ha tenido cierto eco en los medios de comunicación y en el debate político de los demás Estados miembros. No obstante la aprobación en el Parlamento, el informe no ha tenido consecuencias concretas, al no cumplirse un voto unánime (con la exclusión de Hungría) en el Consejo europeo para certificar la violación del art. 2 TUE. Esto ha sucedido porque otro país de la Unión, Polonia, ha declarado abiertamente que ejercería el derecho de veto para detener la aplicación del art. 7 TUE. Por esta razón, la suspensión de los derechos de Hungría como Estado miembro de la Unión, la así llamada ‘opción nuclear’ por los medios de comunicación, nunca se ha completado. Sin embargo, es importante subrayar nuevamente que, por primera vez, se ha asistido a un proceso que, al completarse, habría aplicado un principio de la democracia militante sobre un Estado entero y no sobre individuos, partidos o otros grupos.

Conclusiones

Como ha querido mostrar este texto, la teoría de la democracia militante ha conseguido, a pesar de ser ignorada por buena parte del mundo político y académico, transmitir algunas de sus fórmulas de militancia, sobre todo en aquellos países, como Alemania e Italia, cuyos pueblos han vivido en su propia historia lo que significa el ‘fin de la democracia’. La teoría de la democracia militante demuestra su gran actualidad sobre todo en tiempos en los que formas secularizadas del fascismo del siglo XX, invocando su supuesto derecho a participar en la lucha para el poder, se hacen portadoras de nuevos mensajes de odio, racismo, homofobia, transfobia, xenofobia, machismo, autoritarismo, etc. Las futuras investigaciones académicas sobre la democracia militante deberían concentrarse precisamente en cómo estas nuevas formas de antidemocracia se comportan y de qué manera implementar reformas del Estado (si fuese necesario, incluso reformas constitucionales) para que las democracias contemporáneas se doten de instrumentos defensivos más poderosos y eficaces.

La principal crítica a la democracia militante acusa dicha teoría de ser ‘autoritaria’ y ‘antidemocrática’. La verdad es que los críticos de la democracia militante asumen el número demográfico como la única unidad de medida de la legitimidad de las decisiones. Según este razonamiento, toda política suportada por la ‘voluntad popular’ expresada por la mayoría de electores y electoras es legítima. Si queremos ser coherentes, al criticar la democracia militante y argumentar en favor de una democracia procedimental debemos también aceptar que cualquier decisión tomada por la voluntad popular, incluso decisiones como derogar ciertos derechos humanos para algunas categorías de personas, es ‘democrática’, legítima y justa. Esto es indefendible.

El mensaje más fuerte que emerge del trabajo de Loewenstein y de los sucesivos estudiosos neo-militantes afirma que una democracia que no es capaz de protegerse es completamente inútil. Haber logrado el reconocimiento de derechos fundamentales, mecanismos de control del poder y de participación ciudadana en el proceso de toma de decisiones no garantiza que estas conquistas se perpetúen por sí mismas a lo largo del tiempo. La teoría de la democracia militante de Karl Loewenstein es la respuesta a la observación recién hecha: no hay ningún elemento intrínseco a la democracia que garantice la estabilidad de sus logros. Como demuestra la triste experiencia de Weimar, las democracias pueden ser derrotadas por fuerzas políticas que utilizan los canales que la democracia misma les ha dado. Si queremos que la democracia no se transforme en un recuerdo, debemos aceptar de manera

definitiva que algunas opiniones son irreduciblemente antidemocráticas y que, por lo tanto, constituyen indiscutiblemente un peligro potencialmente mortal para el sistema democrático. Una democracia que permite ser derrotada cuando, en cambio, tiene todos los medios para evitarlo, se hace cómplice de su mismo fracaso. Por esta razón, la democracia debe abandonar cierta indiferencia o tolerancia frente a los intolerantes; debe hacerse militante y reivindicar su derecho a discriminar los antidemocráticos. La única vía para que las ideas antidemocráticas no logren realizarse es, simplemente, detenerlas: si los antidemocráticos atacan a la democracia, la democracia debe defenderse y atacar a los antidemocráticos a su vez. La única forma de democracia que tenga una voluntad real de vivir y sobrevivir es la democracia militante. Dicho en pocas palabras, la democracia no es un sistema estático, sino dinámico y que está sometido a continuas presiones, externas e internas, que pueden amenazar su estabilidad y su futuro. Como dijo el activista de derechos civiles estadounidense John Lewis en un artículo póstumo publicado en 2020 por el *New York Times*: «Democracy is not a state. It is an act».

Bibliografía

- Alonso, A. (2018): “El Parlamento Europeo aprueba que se aplique la ‘opción nuclear’ contra Hungría”, *El Independiente*, 12 de septiembre
- Amabile, F. (2019): “Il Senato dice sì alla commissione Segre, polemiche per l’astensione del centrodestra”, *La Stampa*, 31 de octubre
- Amherst College Archives and Special Collections, biografía de Karl Loewenstein, disponible en: <https://loewenstein.wordpress.amherst.edu/biography/>
- Amherst College Archives and Special Collections, diario de Karl Loewenstein, disponible en: <https://acdc.amherst.edu/view/asc:18140>
- Bassets, M. (2019): “El cordón sanitario: origen, significado y eficacia”, *El País*, 27 de noviembre
- Caramani, D. (2011): “*Scienza Politica*”, primera edición, Milano, Egea
- Carbajosa, A. (2019): “*El cordón sanitario sí existe en Alemania*”, *El País*, 13 de junio
- Carugati, A. (2018): “Mattarella nomina Liliana Segre senatrice a vita”, *La Stampa*, 20 de enero
- Chou, M. (2012): “Sowing the Seeds of Its Own Destruction: Democracy and Democide in the Weimar Republic and Beyond”, *Theoria: A Journal of Social and Political Theory*, 59 (133), pp. 21-49.
- Constitución Federal de la Confederación de Suiza, 1999 (const. suiz.)
- Constitución de la República de Austria, 1920 (const. aus.)
- Constitución de la República Federal de Alemania, 1949 (const. al.)
- Constitución del Reino de España, 1978 (const. esp.)
- Constitución de la República Italiana, 1948 (const. it.)
- Corte Constitucional de la República Italiana, sentencia núm. 1146/1988, 29 de diciembre de 1988, ref. www.cortecostituzionale.it

- Dahl, R. A. (1971): *“Polyarchy: Participation and Opposition”*, primera edición, New Haven, Yale University Press
- De Miguel Bárcena J. y Tajadura Tejada J. (2019): “Kelsen y Schmitt: dos juristas en Weimar”, *Revista de Historia Constitucional*, n. 20, pp. 367-400
- Fox G. y Nolte G. (1995): “Intolerant Democracies”, *Harvard International Law Journal*, 36 (1), pp. 1-70
- Gentile, E. (2019): *“Quién es fascista”*, primera edición, Madrid, Alianza editorial
- Herrera, P. (1994): “La polémica Schmitt-Kelsen sobre el guardián de la Constitución”, *Revista de Estudios Políticos*, 84, pp. 195-227
- Jayoung, C. (2015): “Socio-Political Significance of Herodotos’ Hybris and Phthonos and Thucydides’ Rule of Power and Tyche”, *Athens Journal of History*, 1 (1), pp. 65-82
- Kershaw, I. (2016): *“Descenso a los Infiernos”*, primera edición, Barcelona, Crítica.
- Kirshner, A. (2014): *“A Theory of Militant Democracy: The Ethics of Combatting Political Extremism”*, primera edición, Estados Unidos de America, Yale University Press
- Lewis, J. (2020): “Together, you can redeem the soul of our Nation”, *The New York Times*, 17 de julio
- Loewenstein, K. (1936): “Law in the Third Reich”, *The Yale Law Journal Company*, 45 (5), pp. 779-815.
- Loewenstein, K. (1937a): “Militant Democracy and Fundamental Rights I”, *The American Political Review*, 31 (3), pp. 417-432.
- Loewenstein, K. (1937b): “Militant Democracy and Fundamental Rights II”, *The American Political Review*, 31 (4), pp. 638-658.
- Loewenstein, K. (1937c): “Dictatorship and the German Constitution: 1933-1937”, *The University of Chicago Law Review*, 4 (4), pp. 537-574.
- Loewenstein, K. (1938a): “Legislative Control of Political Extremism in European Democracies I”, *Law Review*, 38 (4), pp. 591-662

- Loewenstein, K. (1938b): “Legislative Control of Political Extremism in European Democracies II”, *Law Review*, 38 (5), pp. 725-774
- López Barbero, P. (2020): “Comicios en Turingia: el líder elegido con apoyo de la extrema derecha dimite y abre la vía de nuevas elecciones”, *El Mundo*, 6 de febrero
- Malkopoulou A. y Norman L. (2018): “Three Models of Democratic Self-Defence: Militant Democracy and Its Alternatives”, *Political Studies*, 66 (2), pp. 442-458
- Monson, R. A. (1984): “Political Toleration versus Militant democracy”, *German Studies Review*, 7 (2), pp. 301-324
- Montanari, F. (2004): “GI. Vocabolario della lingua greca”, segunda edición, Génova, Loescher
- Morbidelli, G., (2012): “Costituzioni e costituzionalismo”, en G. Morbidelli, L.Pegoraro, A. Reposo y M. Volpi, *Diritto Pubblico Comparato*, cuarta edición, Torino, Giappichelli
- Müller, E. (2020): “La elección del líder de Turingia con los votos de la ultraderecha desata un terremoto en Alemania”, *El País*, 7 de febrero
- Nohlen, D. y Stöver, P (2010): “Elections in Europe: A Data Handbook”, Baden-Baden, Nomos
- O’Connell, R. (2009): “Militant democracy and Human Rights Principles, *Constitutional Law Review*, 1, pp. 84-90
- Sargentini, J. (2018): “Informe sobre una propuesta en la que solicita al Consejo que, de conformidad con el artículo 7, apartado 1, del Tratado de la Unión Europea, constate la existencia de un riesgo claro de violación grave por parte de Hungría de los valores en los que se fundamenta la Unión”, documento de sesión A8-025/2018, Parlamento Europeo
- Pegoraro L., (2012): “Giustizia costituzionale”, en G. Morbidelli, L.Pegoraro, A. Reposo y M. Volpi, *Diritto Pubblico Comparato*, cuarta edición, Torino, Giappichelli
- Popper, K (1945): “La sociedad abierta y sus enemigos”, primera edición, Paidós
- Schneider, C. J. (1957): “Political Parties and the German Basic Law of 1949”, *The Western Political Quarterly*, 10 (3), pp.527-540

- Schumpeter, J. (1976): “*Capitalism, Socialism and Democracy*”, quinta edición, Nueva York, George Allen & Unwin
- Serra, M. (2019): “Insulti razzisti alla senatrice Liliana Segre: sul caso c’è un’inchiesta aperta già da un anno”, *La Stampa*, 28 de octubre
- Tarchi, M. (2002): “The Role of Fascist Movements”, en D. Berg-Schlosser y J. Mitchel, *Authoritarianism and Democracy in Europe, 1919-39*, Londres, Palgrave Macmillan, pp.101-128
- Tratado de funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), versión consolidada, 2016
- Tratado de la Unión Europea (TUE), versión consolidada, 2016
- Traverso, E. (2005): “Interpretar el fascismo. Notas sobre George L. Mosse, Zeev Sternhell y Emilio Gentile”, *Ayer*, 60 (4), pp. 227-258
- Vallespín, F. (2019): “Por qué hay que recordar los años de la República de Weimar”, *El País*, 28 de julio
- Verfassung des Deutschen Reichs (Constitución de Weimar, const. weim.), Deutsches Reichsgesetzblatt, n. 152, 11 agosto 1919, pp. 1383-1418.
- von Schoultz, Å. (2017): “Party Systems and Voter Alignments”, en K. Arzheimer, J. Evans, M. S. Lewis-Beck, *Sage Handbook of Electoral Behaviour*, Londres, Sage Publishers, pp. 30-55